

anulado N.º 4897

Henrique Tracy em nome
Dios Tringa e da liquidacion e
eventos

Henrique Tracy

contra

D.º Juan de Dios Luiza

F.º 3

~~N.º 24~~

6

1893

TC
CAJ 39
Doc 28
Ed 59

F. 1

London 14th May 1823

Mr. Henry D. Tracy
Sir,

I am in possession of
your note of this morning in reference to the
conversation which passed between us last night,
& as I am fully convinced that Mr. Truiga
desires nothing more than a just & prompt
settlement of the accounts pending between you,
I willingly agree to your proposal of withdrawing
my all suits which you may have instituted
against him on my engaging to secure to you
whatever sum he may appear to owe you on
the final adjustment of these accounts, & that
no delay may be experienced in your putting a
stop to the proceedings, I enclose you my bond
which

I presume will be deemed satisfactory.

I am Sir
Yours ob. S.

John Maclean

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

F. 1. traducido
Sr Henrique D Tracy

2



Sr.

Imgo en mi poder su nota de esta ma-
nana con referencia a la conversacion q. ^{como} pavor anoche en-
tre nosotros, y estoy enteram. ^{te} convencido q. el Sr. Zuniga
no deca mas q. una justa, y pronta Chancelacion de las Cuen-
tas pendientes entre U. y yo voluntariam. ^{te} he convenido a su
propuesta de quitar todas acciones q. U. haya establecido con-
tra el. Si, yo empeño asegurar a U. qualquiera suma q. pueda
aparecer debida en la ultima Chancelacion de estas Cuentas, y
q. ninguna demora sera experimentada en concluyendo estos
procedos. Incluyo a U. la obligacion q. presumo estara satis-
factoria.

Soy Sr. su obed. te servidor

(Firmado) Juan Itaclic

F. 2.

3.



Know all Men by these presents, that
I, John Maclean Merchant, a Subject
of His Britannic Majesty, resident in
the City of Lima, am held and hereby
firmly bound to Henry D. Tracy a Citizen
of the United States, in any sum or sums
of Money that may be due or owing to the
said Henry D. Tracy from Don Juan de
Dios Tuniga on all settlements of accounts
between the said Henry D. Tracy and
Juan de Dios Tuniga now pending. I do
therefore hereby contract and agree to pay or
cause to be paid to the said Henry D. Tracy
or his Assigns in current Silver Coin whatever
balance may result in his favour on a final
adjustment of said accounts. -

In Witness whereof I have hitherto
set my hand and seal this fourteenth day
of May in the Year of our Lord one
thousand eight hundred and twenty three.

Witness

William Swinson

John Maclean

Witness
P. A. Robinson

F. 3 traduida

4

Sepan todas las gentes por las presentes q^e yo Juan Maclean
Sean Comerciante sujeto de S. M. Britanica residente en la Ciu-
dad de Lima. Soy tenido y p.^r este estoy firmemente obligado a
Henrique D. Tracy Ciudadano de los Estados Unidos en qualquiera
Cantidad de dinero que pueda sea adeudado o por adeudado a dho.
Henrique D. Tracy D. Juan de Dios Luniga en la Chancelacion de Lu-
mitas entre dho Tracy y Luniga, ahora pendientes. por lo tanto
por este Contrato combengo en pagar o caruado pagado a dho. Tracy
a su orden, y en plata sonante, y Corriente qualquiera alcance
que pueda resultar en su favor en la ultima chancelacion de
estas Cuentas en testimonio de lo qual firmo este, y pongo mi se-
llo a catorce dias del mes de Mayo del Año del Nuestro Sor.
mil ochocientos veinte y tres.

(Firmado) Juan Maclean.

J. M.

Festigo

Guillermo Swmburn

Juan St. Stebanon



F. J. [illegible]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or document fragment.]

23

([illegible]) [illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]



Mr. Quincy. D. Quincy.

Dr		Cr	
Pablo Barrios	195 . 5	By John Moens	25,441 6
Shipment to Huacho	7837 3	" H. D. Tracy	37,151 4
Bills of Exchange	14,597 2 1/2	" Customhouse of	19,069 3
Manila Altabas	1532 . 3	" J. Tuniga	16,584 2
Manuel Arrieta	832 . 3		
Pedro Salazar	14,134 6 3/4		
Ant ^o Guzman	5530 . 3		
Orientes Bakery	3200 . 3		
Marcelo Rivas	1219 . 3		
Vicente Perijil	900 . 3		
Antonio Mator	270 . 3		
Pedro Alfaro	739 . 3		
Placido Cortocarrero	340 . 3		
Soñi Castañero	587 4 3/4		
Soñi Bedoya	2758 . 5		
George Dennis	6600 . 5		
Chacarilla Bakery	1402 6 101.3 cash		
Nicholas Abad	1164 . 5		
Bradley	250 2 3/4		
Francisco	276 2 3/4		
Profit Loss	39,882 5		
	<u>98,247.3</u>		<u>98,247.3</u>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Tracy

[Handwritten signature]
Crosby

Deve Pliego de Alcause Haber

o Pablo Ramos	195		Pro. Juan Muen	25441	8
" Anelata y Anacho	1937		" H. D. Tracy	37151	4
" Letras de Cambio	14597	2	" Cuenta de Aduana	19089	7
" Maria Abares	1532		" J. Jimenez	15584	2
" Manuel Anita	832				
" Pedro Salazar	14134	6			
" Ant. Susman	5536				
" Panaderia Pericotes	3200				
" Marcelo Rivas	1219				
" Vicente Pezajil	910				
" Antonio Muta	270				
" Pedro A. Haro	739				
" Placido Portocarrero	340				
" Jose Castañeda	587	4			
" Jose Redoya	2758				
" Jorge Dennis	6600				
" Panaderia Chacacilla	1412	6			
" Nicholas Cibad	1164				
" Brady	250	2			
" Francisco	276	2			
" Provechos y perjuicios	39982	5			
	98247	3		98247	3

Handwritten flourish or signature in the center of the page.

Tracy

Salvo Gerro

N^o. 2 7

Dr Profit and Loss Cr

<p>To Loss on Paper Money 4113 4</p> <p>" Chairs & Sevens as presents 241 0</p> <p>" Books & Stationary 175 3</p> <p>" Clerks Salaries by Tracy 2135 3</p> <p>" House Expenses by Do 4065 3</p> <p>" House & Store rent by Tuniza 780 "</p> <p>" Clerks Salaries by do 1250 "</p> <p>" Loss on Advt of Corinthian 35122 5</p> <p>" " " Advt of Mission 110 5</p> <p>" " " Paper Money 2727 1</p> <p>" " " Doubloons & Milliers 135 2</p> <p>" " " Advt of Lotosi 3918 0</p> <p>" Comm on Beef & Thwaites 375 "</p>	<p>By Comm on Sales of Arab 1450 2</p> <p>" " " Sales of Friend 1465 1</p> <p>" " " do at Anct 143 5</p> <p>" " " do of Chateau 508 2</p> <p>" " " do of Huron 639 5</p> <p>" " " Guard on Sales of Arab 339 7</p> <p>" " " Store rent on Arab's Carg 118 "</p> <p>" " " Friendship 308 2</p> <p>" " " Hurons 84 "</p> <p>" " " Chateau 27 1</p> <p>" " " Gain on Ship to & fr Guy 914 3</p> <p>" " " Advt of Corvo 3323 7</p> <p>" " " Advt to Lisco 1340 7</p> <p>" " " Purchase of House 3244 1</p> <p>" " " Advt of Ontario 830 7</p> <p>" " " Advt to Atiacho 103 "</p> <p>" " " Comm on Esthers Carg 535 1</p> <p>" " " on Advt to Lisco 154 5</p> <p>" Balance 39582 5</p>
<p>53153</p>	<p>53153</p>

Henrique D Tracy

Deve. Provechos y Perjuicios 3 Naver

De Digno en papel moneda	4113 4	Por Comision sobre las ventas	
" Sillas y cigarros para regalo	241 6	de la fragata etab	1430 2
" Libros y papel &c.	176 3	" " " " Friendship	1465 1
" Salario de los escribientes		" " " " id	
por Tracy	2135 5	a et moneda	143 5
" Gastos de la Casa		" " de Chatsworth	508 2
por Tracy	4065 3	" " de Haron	659 5
" Alquiler de la Casa		" Garantia sobre las ventas	
y Almacen por Zuniga	780	de la fragata etab	339 7
" Salario de los escribientes		" Alquiler de Almacen sobre	
por Zuniga	1250	la carga ^{to} de etab	118
" Daño sobre Ancheta		" id sobre id " Friendship	366 2
por Cuintiano	35122 5	" id " " " Haron	84
" " sobre Ancheta por minor	110 5	" id " " " Chatsworth	27 1
" " en papel Moneda	2727 1	" Provecho sobre las Anchetas	
" " " " Dublones pagados		a y de Guayaquil	914 3
a Cap. Williams	135 2	" Anchetas ex Corvo	3223 7
" Daño sobre Ancheta		" " id a Pisco	1340 7
por Potosi	3918 6	" " sobre compra de Atunias	3244 1
" Comision sobre carne		" " " Ancheta ex ontario	830 7
salada pagada Thwait	378	" " " id a Huacho	163
		" Comision sobre el Cargante de	
		la Esther	535 4
		" id sobre Ancheta a Pisco	154 5
		" Al lance	39582 5
			55152 "

[Decorative flourish]

N.º 55152

Henrique D Tracy

De un mutuo de alcance debrado H. D. Tracy por los dols. treinta y Tracy
un mutuo de la cuenta de J. D. Tracy debrado los dols. 2 y 2/3

De un mutuo de alcance debrado H. D.

Tracy por los dols. treinta y Tracy 15357.25

un mutuo de la cuenta de J. D. Tracy

debrado los dols. 2 y 2/3 2918.15

\$18475.30

Salvo y eno.

Por alcance debrado H. D. Tracy 18475.30

Jul 25 1847 53

Pablo Barrios	105
Shipt. to Buacho	1037
Bills of Exchange	21,095 7
Maria Alvarez	1532
Manuel Nieto	832
Pedro Salazar	14134 6
Ant. Guzman	5530
Priester Bakery	3200
Marcelo Rivas	1219
Vicente Pezib	900
Antonio Mateo	270
Pedro Alfaro	739
Placido Portocarrero	340
José Castañeda	587 4
José Bedoya	2758
George Dennis	6600
Macarilla Bakery	1402 6
Nicholas Abad	1164
Profit Loss	39082. 5
- Bradley	250 2
- Francisco	276 2

Adm ^o of Esther	2240 6
Customhouse of	22699 7
H. D. Tracy	45120 1
Juan D. Zuniga	34485 3

105,546.5

105,546.5

We the undersigned Arbitrators in a matter of Difference and Dispute between Don Juan de Dios Zuniga, and Henry D. Tracy as to the Statement and matters of account between the Parties relative to an Adventure for the Ship Esther entered into by Messrs Zuniga Tracy, and in which Mr. Tracy claims on behalf of himself and W. Smith to be two thirds interested, do hereby award order and determine that in order to entitle Mr. Tracy to his two thirds share and profits of said Adventure as claimed, he be first debited in the Books of Zuniga & Tracy, with the sum of Three thousand two hundred seventy five Dollars seven Cents (\$3275.70) to make up his two thirds share of Balance of the Prime Cost, and Sales realized of said Adventure, and that for the Debts outstanding and owing to said Adventure of (\$21,805.70) Twenty one thousand eight hundred ninety five Dollars 70 Cents in Bills of Exchange, he the said H. D. Tracy do pay or account unto the said Juan de Dios Zuniga, for one ^{third} portion thereof, say for \$7298.50 or in that proportion for such sum or sums of money, as may be recovered from the said outstanding Debts of said Adventure -

Witness our hands in Lima this 13 day of September 1823

Tracy

Richd. Latorre
Clissé Robinson

Pablo Barrios	195	Ancheta para Ester	2240 0
Ancheta a Staacho	1837	727 2/3 <i>727 2/3</i>	45.120 1
Letras de Cambio ^{2/2 son de} <i>D. F.</i>	21.895 7	Cuenta de Aduana	23.699 7
Maria Alvarez	1.532	<i>7</i> Juan de Dios Juniga	34.485 2
Manuel Arista	832	<i>Capital</i> <i>2.</i>	
Pedro Salazar	14.134 0		
Anto. Luzman	5530		
Panaderia de Pericoty	3.200		
Marcello Rivas	1.219		
Vicente Perigil	900		
Anto Mata	270		
Pedro Alfaro	739		
Placido Portocarrero	340		
Jose Castaneda	587 4		
Jose Bedoya	2758		
George Dennis	0.000		
Panaderia de Chacarillas	1402 0		
Nicolas Abad	1104		
Ortada y Sanancia	39.882 5		
Santiago Bradley	250 2		
Francisco	275 2		
<i>J. F.</i>	105546 ..		
			<i>J. F.</i> 105546 ..

[Handwritten signature]

Los abajos firmados arbitrarios en una materia de discrepancia, y disputa entre D. Juan de Dios Juniga, y Henrique D. Tracy tocante al estado y materia de Cuenta entre los partidarios relativa ala Ancheta por la Fragata Esther entrada en, p. los Sres. Juniga y Tracy, y en la qual Sr. Tracy demanda p. su pte. y Sr. Smith el interes de dos terceras partes. Por esta juzgamos ordenamos, y decidimos a fin de concederle Sr. Tracy una dos terceras partes, y provechos de Sta. Ancheta como a pidi. Primeram. se carga a Tracy en los libros de Juniga y M. D. Tracy con la cantidad \$ 2275. 7r. para completar una dos terceras partes de balance del primer costo y ventas efectuadas de Sta. Ancheta, y q. por las deudas existentes debidas a Sta. Ancheta de \$ 21275. 7r. en letras de Cambio, es menester q. Sr. Tracy pague o responda a Sr. Juan de Dios Juniga por una tercera parte del mismo. dice por \$ 7298. 5r. o en esta proporcion p. la suma o sumas q. se cubrieren de las deudas existentes de Sta. Ancheta.

Justifica nuestras Anales en Lima el dia 13 de Septiembre de 1823.
(Firmad) Ricardo Lata
 Ulises Robinson

Handwritten text, possibly a date or reference number, located in the upper left quadrant.

Handwritten text, possibly a name or signature, located in the upper middle section.

Handwritten text at the top right edge of the page.

Handwritten text in the upper right quadrant.

Handwritten text in the upper right quadrant.

Handwritten text in the upper right quadrant.

Handwritten text in the upper right quadrant.

Handwritten text in the upper right quadrant.

Handwritten text in the upper right quadrant.

Handwritten text in the upper right quadrant.

Handwritten text in the upper right quadrant.

Handwritten text in the upper right quadrant.

Handwritten text in the upper right quadrant.

Handwritten text in the upper right quadrant.

Handwritten text in the upper right quadrant.

Handwritten text in the upper right quadrant.

Handwritten text in the upper right quadrant.

Handwritten text in the upper right quadrant.

Handwritten text in the upper right quadrant.

Handwritten text in the upper right quadrant.

Handwritten text in the upper right quadrant.

Handwritten text in the upper right quadrant.

Handwritten text in the upper right quadrant.

Handwritten text at the bottom right edge of the page.

No 4
 Henry D. Tracy in agreement with Tringa & Tracy

The Publick Charge for amt of his debts
 returned by the former

195

By Balance due of Tracy as
 per understanding at the last
 Meeting 45461 1

2758

This and price the Custom House 9395 5/2

1104

For the Bridge
 For the Street
 For the Customs
 For the Duties

6600
 701

This and due Tringa as per the
 account of Thomas Robinson & Childs

10574 4

This and due Tringa for Beef

To the Merchant delivred

1776

To by Shuard reference

202

Balance due of Tracy

31114 4/2

854856 5/2

By Balance due of Tracy 31114 4/2

854856 5/2

Wm. Crofton

Thomas D. Tracy

Don Henrique Tracy en Cuenta Corriente con Junca y Tracy. Han

De Pabto Spanio para la importe } Por Alcañce debito de D. Tracy. Han

de su deudatario para el mismo } como por inteligencia a la ultima } 45461

Por Bedaya " " " " } Junta " " " " }

De Recibo de Abat. " " " " } Este importe pagado ala of. de Ana. } 9395 55

Porge Dennis " " " " } 6000 ^{Reanudo} 28

Por el Portocarrero " " " " } 701

Este importe debrido a Junca } 7298 5

como por la decision de los } 13757 10374 4

Jendaces de Obiscon y Ester } 1796

Este importe debrido a Junca y Tracy } 776

quales no estan endregados } 776

Este importe debrido a Junca por un capon } 202

de Nido vendido a Juan Pato. } 31114 4

Alcañce debito a Henrique Tracy } 34856 6

Por Alcañce debito de N.º D. Tracy } 31114 4

de Nido vendido a Juan Pato. } 202

Este importe debrido a Junca y Tracy } 776

quales no estan endregados } 776

Este importe debrido a Junca por un capon } 202

de Nido vendido a Juan Pato. } 31114 4

Alcañce debito a Henrique Tracy } 34856 6

Por Alcañce debito de N.º D. Tracy } 31114 4

Henrique Tracy

Henrique Tracy



N.º 5 Traducido

Dir

Excmo. Sr. D. Juan de Dios Langa

el lance

395525 Por N.º D. Jacq.
58562 1/2 .. Aduana
45418 7/2 ps

N.º

31114 1/2
143643
45418 7/2

Salvo y mas

No 5

of Profit & Loss
of J. B. S. Linnaga

Balance

39532 5 10 1/2	W. D. Hoag
5836 2/2	Custom House
45418 7/2	at

31114 4/2
14304 3
45418 7/2

James Leach

Wilmington D. Strang

No 6

Account of D D Young in agreement with Henry D Tracy

1847

To the amount of balance due of D Tracy

By Balance due of D Tracy

by Young & Tracy

14 To amt of D Tracy of the 28 3

15537 20
2918 14
18475 34

18475 34

Sum Total

Henry D Tracy



Deve N.º 6 traducido en Cuenta corriente con Henrique D Tracy para
 D. Juan de Dios Zuniga

Por mitad del abono de Henrique D. Tracy P. Zuniga y Tracy ...
 Por mitad de la Cuenta de Juan de Dios Zuniga debiendo a Zuniga y Tracy

1857. 2/4
 2978 1/4
 pt 18575 3/4

algunos en me para

(Salvo Pago)

Henrique D Tracy

7/12
 y 8/10

Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Sea Presidente del Departam.



Don Henrique Tracy de esta vecindad, y Comercio en la misma forma de Dno. parecer ante V.S. y de go. Que de resultas de varios negocios con D. Juan de Dios Tuniga hubo de retenerme este ingente cantidad de pesos q. dio meanto con otras causas gravisimas a interpelar la notoria rectitud de V.S. En vista de mi demanda, y Docum. con q. la Califique, reconocidos solemnemente p. Tuniga, se tubo providencia de retencion contra la frag. de Per botador de su procedencia proxima a Pisco p. el Puerto de Guayaquil. Con este motivo interpuso Tuniga sus mociones y me presento de fiador a D. Juan Estacita persona de abono, y de mi satisfaccion bajo la Calidad de q. liquidada nra. cuenta, seria efectivo el pago a la mayor brevedad.

Con efecto combine en el proposito, y en su virtud se otorgo la fianza p. Estacita en el papel q. hago manifestacion ^{con marca R y L} procediendose despues ala organizacion de la cuenta, interviniendo el mismo fiador como perito o representante de Tuniga. De esta operacion resulto alcanzado Tuniga en 18.475. p. 3/8 segun consta en los Docum. N.º 1.º y 3.º demuestran. Mando por el pues q. fuese pronta la solucion de este credito, me encuentro q. no quiere verificarse p. parte de Tuniga, ni p. el fiad. D. Juan Estacita a pesar de la petida recombencion con la moderacion y prudencia correspond. a mi Educacion y Caracter. Por tan obstinada resistencia, otras chimeras de Tuniga, semefra. nes etc. q. ocasionaron mi arresto en el Callao y

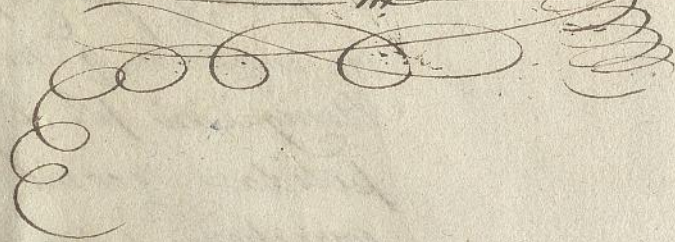
difamacion en el Publico. El es capaz de todo por su
pagari, y yo, q. tengo experimentado ya su sinceridad
proceder, no quisiera exponerme a sentir otras
tas, ni tampoco a perder mi dinero. Si antes fuere
indulgente con Zuriga a pesar del justo Reser-
vamiento, q. me cause su ligereza, y malquit tan-
hoj no quisiera dispensarle gracia alguna, sino
depurada ya la cantidad del casito, la pague
el dca, o el fiador q. lo bonifico. Un esta intelig
reclamo a la autoridad de V. S. p. q. atendido el
rito de mi accion, y de los docum. q. la comprue-
se sirva mandada, comparezca el expresado D. Juan
Maclii a reconocerlo bajo de juram. igualm.
sus firmas, y letras, lras. mismas q. acostumbr
hacia en toda oportunidad: Por tanto

A. V. S. pido y suplico, q. habiendo p. presentad. D.
referidos Docum. se sirva secretar su recon-
cimiento en forma p. el indicad Maclii, y
q. practicada la diligencia, se me entregue, y
dedicacion lo convenientemente a mi dro. en justicia
tas. A.

Otro si digo. Que de la liquidacion practicada entre a
vos resulta la cantidad de la deuda, contenida en
cuentas corrientes q. exhibo firmada p. mi, la q.
tamb. preciso se reconosca p. Maclii expres
sica la misma cantidad, a q. se refieren los
teriores Documentos, y el ajuste con Zuriga a
presencia de p. ello.

A. V. S. sup. co. acilo mande y provea en justicia ut
tas.

Aurouque & Tracy





Un quartillo.

16.

SEILLO QUARTO: UN QUARTILLO.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Porá independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Sea Presidente del Dep.^{to}

Los Documentos con Marca F. 1 y 2 en Ingles con
su traduccion al Castellano, manifiestan á V.S. la Carta
y Fianza de D.º Juan Maclean con fecha 14 de Mayo
ultimo.

Los Docum.^{tos} N.º 1.º y 2.º en Ingles hechos p.º D.º
Maclean manifiestan los pliegos de Alcanse entre
Zuniga y J.º y las letras L. y J. marcadas con la
piz son hechos p.º D.º Maclean en presencia de
Zuniga, y en conformidad con lo q.º convenimos q.
estas Letras L. y J. representan o significan q.
las Sumas con estas letras punto son de carga
contra el Sujeto q.º tiene esta inicial. notado, y
son del mismo importe con el papel presenta
do á V.S. con mi escrito pidiendo q.º Zuniga de
clarare sino fue cierta su division de deudas e
xistentes. &c.

El N.º 2.º manifiesta á V.S. el plie
go de provechos y perjuicios de la Compania.

Las Cuentas Corrientes N.º 4.º y 5.º en Ingles con
su traduccion al Castellano manifiestan la Conclu
sion de la cuenta entre Zuniga, y J.º, en conformi
dad con lo q.º los Arbitradores han decidido
tocante á las letras de Cambio resultado de la
Ancheta p.º la frag. ta Esther (vide N.º 3.) y la
division de las deudas existentes. (vide N.º 4.)

El N.º 6.º manifiesta el Alcanse en mi fa
vor de los 18.453 p.º 3/2 d. del qual ha resul
tado la interposicion á V.S. solicitando la

declaracion. Lima Octubre 23 de 1823.

Henrique D. Tracy

Lima, y Octubre 27 de 1823.

Los presentada la Cuenta, y Documentos en Idioma Ingles con sus traducciones al Castellano que se suscribieron al margen por el presente Escrivano: Comparezca D. Juan Maclean: reconozca como vago de juram^{to}, y declare, como se volier^{ta}, con previa citacion de D. Juan de Dios Sumiga

Echevarria

[Signature]

[Signature]

Juan Corio

En este dia hizo saber el auto ant.^o a D. Henrique D. Tracy fe =

Tracy

Corio

En este mes a veinte y nueve dias de el tiene subsc^o y cite y lo contenido en el auto ant.^o a D. Juan de Dios Sumiga en su Persona

Sumiga

Juan Salomina
Escriv. de D. D.



Quinta

TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DEL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad
Soi. Previdente

D Juan de Dios Zuniga del Comercio de esta Capital
en los autos que ha prevenido en este Juzgado D. Henrri-
que D. Inacy sobre el pago de Cantidad de pesos en que me
supone abcamado en la liquidacion de una Cuenta particu-
lar, en que incide la declinatoria interpuesta por mi de la
jurisdiccion de V. J. a la Camara de Comercio a quien corres-
ponde el conocimiento por la naturaleza del negocio, como
por el fuero de las personas, con lo demas deducido digo: Que
por el des. de V. J. comunicas traslado al escrito que
hace materia del articulo a la parte contraria.

Pendiente la respuesta ha presentado la p. con-
traria, segun viene ha unido, otros papeles que hacen pun-
tualmente anexo a la Cuenta general de nuevas negocia-
ciones, y a la qual debe correr desde luego unido lo antecede-
nte, como que es un propio fuero, y no debe dividirse en
continencia, ni en un mismo Juzgado, y asi es que es el
derecho que ordenando V. J. la union a los antecedentes, co-
ma sobre todo el articulo de declinatoria interpuesto, y de
nuevo interpongo, para que se declare que el conoci-
to toca y Corresponde conforme a la ordenanza, y a la ley,
a la Camara de Comercio, suspendiendose entre tanto de

esta declaratoria con efectos de qualquiera providencia que se halla expedido en lo principal, a consecuencia de la nueva interpelacion en Fracy. Y para ello.

CA. V. Pido y Suplico que en merito de lo expuesto y teniendo por rectificada la declinatoria interpuesta en el mismo Gobierno ha promovido D. Henrique Fracy dividiendo la contienda del juicio en este mismo Juzgado de viva declaracion, resolver, y mandar como va proximanamente expuesto y corresponde en justicia que pido

Juando lo necesario Costas Ho.

Si Ponce de Leon Juan R. Diaz y Fracy

Lima, y Oct. 30. de 1823.

Vnase este Escrito a los antecedentes, relativos al articulo de Declinatoria, que se indica, havien interpuesto, y traigase todo, para dar providencia, suspendiendose entre tanto el comparendo decretado de D. Juan Maclean, reconociendo y declarando ordenadas con fruy de el con.

Echevarria

Juan Cortes

En Lima y Oct. treinta de mil ochocientos veint y tres, hizo saber el auto ante a D. Henrique Fracy

Fracy fe =


Cortes Legu

mente hize otra adn Juan de Dios Lumiga
dox fe =

18 Correo


Lima Oct. 30 de 1823

Visto este Exped. con el Exerito de
declinatoria contra traslado de ella
a D. Enrique Fraai, el q. evacue
dentro del termino ordinario

Echevarria




Juan Correo


En el propio dia hize saber el auto auto. a
D. Enrique D. Fraai dox fe =

Correo




al med. hize otra adn Juan de Dios Lumiga
dox fe =

Lumiga


Correo




Un quartillo.

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

Posto independiente para los Años de
1822 y 1823. 1º y 2º de su Libertad.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, including names and addresses, covering the majority of the page.]



Dos reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO. Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

J. P. de

D. Enrique Fraga en los autos ejecutivos contra D. Juan de Dios de Arriaga, y su fiador D. Juan Maclean por cantidad de p. y lo demas deducido dijo: Que se me ha comunicado traslado del escrito en q. interponed una declaratoria p. a la camara de Comercio, y en su virtud se ha de servir V. N. Repeler el mismo Mandand en su virtud evague Maclean la declaracion, y Reconocim. Decretad Leg. es de Dios y siguiente:

El articulo q. se promuebe no lleba otro objeto q. entorpecer el cobro del credito segun se ha proyectado p. Arriaga. El Arto antes malgintar mi Reputacion con la quimera de mi auencia fuera del Estado, de q. provino mi prision en el Callao, y demas Resultados adversos bien q. desubierta el autor, y origen de la especie, se le condena por esta Preidencia al pago de lo

cantidad q. se perrio enrogar p. ere medio
El punto hoy no es con sumiga, sino con
Mactear q. talis a la fianza del alcom
que resultare de la liquidacion de suenta
Sobre esta materia puede formarse juicio
en qualq. Juzgado, pues q. no tiene
privilegio alguno p. q. honora de ella
privativam. la Cam. de Com.

Sea qual fuere la procedencia
de este credito, es de agitante indistinta
mente, supuesto q. no excluye q. su
naturalera jurisdiccion alguna. Esta
es una duda particular q. solo p. excep
cion, o privilegio de la persona obligada
puede otorgarse al Juzgado de su fuere
pero q. no teniendo alguno como sucede
en el presente caso con sumiga, y Ma
team, debun sujetarse a esta venid. a la
manera q. se estipularon q. ora difere
te causa. El giro Mercantil q. han ab
sado, ni su imbutidura de Mercaderes
los excepcionan p. no ser convenidos
en este, ni otro. Tal es la Capita, a me
nos q. se tratase sobre Mercaderias, o
sobre fraude, o contrato relativo a ella
tal es que no habiend fundam. p. a
declinatoria, tampoco merito p. a
brever en el convenio de la causa.

20

Reverencia a la Camara de Comercio, es
incierta, y jamas se ha tratado en ella
del asunto del dia. Por el contrario, esta
provincia de Sangua y. Decretos de esta mis-
ma Audiencia y. pague lo que me debe con
yo decreto instruyo en la fianza de Ettae-
beam, y liquidacion de suenta y. Mani-
fiesto el alcance a mi favor. Como pue-
ro declino entonces de jurisdiccion Su-
niga, y se alia a la fianza, y vteriores
procedimientos. Por q. luada hacia en la
camara de Com., y enaba cierto de su res-
ponsal. en qualq. tal donde fuere convenida
Sobre todo, el juicio es hoy con Ettaebeam, y no con
Sangua, por cuya favor no tiene q. intervenir
conmigo, in p. q. ingiere en la causa q. a el no
se le promuebe. En esta virtud es ilegal, e inter-
pensiva la declinat., y debe darse al deprecio como
deduse en la p.ues. Por tanto

A. N. pid. y sup. y. haciend. y. contestad al trat.
se sinva resolver segun dese propuesto en jur.
corras tra

Juan de B. Argaraz
Henrique D. Pray



Dois reales.

EL TERCERO DOS REALES: AÑOS
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTY UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Lima Oct.º 31 de 1823.

Pase este Exped. sobre el articulo de
declinatoria, a la vista del Agente Fis-
cal D. D. Estanislao Silleria

Echevarria

Juan Cortez

El Agente Fiscal en vista de este art.º de declina-
toria promovido p.º D. Juan de Dios Zuniga, dice:
Que versandose la solicitud de D. Enrique D. Fran-
co y de f. sobre el reconocim.º de D. Juan Ma-
rtin del docum.º de fianza q.º este otorgo p.º
el expresado Zuniga, en virtud de la accion
con q.º se cuenta D. Fracis p.º cantidad de p.º
proveniente de Comp.ª Mercantil, y p.º lo q.º
el demandado habia interpuesto declinatoria p.º
la Cam.ª de Comercio desde 20. del proximo pasado
oct.º concidera este ministerio legal el art.º Asi,
podra h.º declararlo, ordenando al expresado D.
Fracis que de su d.º. a donde correspondiere. Lima y
17 de Oct.º de 1823.
D. Silleria

Un quartillo.



**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

**Perú Independiente para los Años de
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad**

Nov. 4 de 1823.

*Visto este Exped. sobre el artículo de de
eliminación interpretada p. D. Juan de Dios
Zuniga para la Cámara de Comercio, con
lo expuesto por el Agente Fiscal, declarase
legal su interposición; y que D. Azevedo
que D. Fraci, debe obviar a usár de su
derecho en aquel Trial, entregandosele
al efecto el Expediente, tomándose ante
razon de este Auto —*

Echevarria



Juan Cosío

*En cinco dicho hize saber el auto ante D.
Juan de Dios de Zuniga doy fe —*

Zuniga

Salamanca

En dicho día hize otra a d[omi]no

Henrique de Tray en m Bea

longa day se =

Tray

Salomino

[Faint, mostly illegible handwriting in the upper section of the page]

[Faint signature or mark]

[Faint signature or mark]

[Faint signature or mark]

[Faint signature or mark]

[Faint signature or mark]

[Faint signature or mark at the bottom of the page]



REAL AUDIENCIA DE LIMA
 SELLO TERCEROS REALES: AÑOS
 DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
 INTY UNO.

Perú independiente
 1822 y 1823. 2.º y 3.º

Yo, D. Enrique Fracal, en la mejor for
 ma oído pareos ante V. D. y digo. Que se
 que intruye el Exped. de D. Frago mani
 festacion, D. Juan Maclean como fiador
 de D. Juan de Dios Tuniga me es deudor
 de la cantidad en N. 475. p. D. N. Resul
 tante de la liquidacion de cuentas practi
 cada con su intervencion como Rito con
 tador de Tuniga. Esta liquidacion, y el de
 cernimiento en su favor fue mandado Recono
 cer a Maclean p. la Presidencia del Depar
 tamento pero interpuesta declinatoria
 por Tuniga y esta camara se declaró au
 yenta virtud se previno vtrare de mi dño
 aqui.

Con este motivo recurro a V. D. la
 Justicia de mi Relamo, las molestias de
 Tuniga y morosidad del fiador apear
 de su callanam. y a fute de cuenta, p. q.
 mandando llevar adelante el Reconoci
 miento, y declaracion decretada en autos
 de 27. de Octubre corr. a 16. v. ta. se digno

Prevenir la vacacion en el dia en-
cargando al Escribano la brevedad de
la diligencia atendidos los perjuicios
que ocasiona la demora. Por tanto.

A V.S. pido y sup. se sirva hacer q. manifes-
tad el Expediente y en su virtud pro-
ver el reconocimiento y declaracion ex-
presada en just. contra V.S.

Fran. Co. Bargas

Ante mi D. Frac.

S. S.
Salecio
Yzquierdo

Feriendo por demostrado el Exped. que se expresa en con-
secuencia de haverse declarado en favor de esta Camara & Comen-
cio la declinatoria q. interpuso D. Juan de Dios Zuñiga, en q.
versa la fianza en q. constituyó D. Juan Maclean; Verese a
debido efecto lo mandado en Auto de f. 16^{ta} r. en 27 de Octubre
verificandose ante el S. Vocal D. Francisco Navier & Izcue
en el dia y hora q. señalare y evacuada la diligencia, citese a
las partes por el Alguacil Contador q. comparezcan precisa-
mente en la proxima aud. y aud. a fin de q. se les oya el per-
juicio q. les seguiria con causa de alguna demora. Lima, y
Noviembre 6 de 1723.

Alguacil

[Signature]

[Signature]

Judicial

Citacon.

En siete de Noviembre de dicho año cito como se pre-
sione, y de gran del. r. Vocal D. Fran. Co. Navier &
Izcue a D. Juan Maclean y a la once de
ese dia a efectos de q. evacue la declarac.
q. se ordena en el d. q. se certifica

Judicial

Dulciani de. } Segundamente en cumplimiento de lo mandado en el
Juan Maclean } auto q. antecede comparecio ante el S. Vocal D.
D. Fran. Co. de Izcue, quien por antecedi

23- el presente Es.^o m.^o de Recibo Juramento, que lo
hizo en forma, y conforme al Instituto de su
exacion, baxa del qual ofrecio decir verdad
en lo q.^e supiere, y fuere preguntado, y sien-
do con arreglo a lo pedido en el Escrito
de fecho diez, y seis, y con vista de los docu-
mentos presentados dixo: Que la traduccion de
dho. Documento que estan en la Lengua
Inglesa al Castellano, eran fielmente sa-
cada, Reconociendo p.^o coniguro el decla-
rante p.^o sus dos. Docum. 1.^o y 2.^o y
que las subscripciones que se hallan a
imp.^o, y dicen Juan Maclean son suyas
y las mismas, q.^e a esta muestra hacer. Que
la Letra, fecha con Lopez, y son 2.^o y 3.^o
y se contra en el documento numero uno
fueron estampadas por el declarante en
presencia de D. Enrique D. Tracy, y D. Juan
dedio de Sumaga; y p.^o suya y por las re-
feridas Letras representan el sugeto con
las sumas de cargo q.^e constan de dha.
inicial, p.^o q.^e se p.^o se hiciera con-
go p.^o el cobro. Que el documento num.
no, am.^o q.^e no en el Escrito p.^o el de-
clarante, puede ser cierto: Que los do-
cumento numero quatro, y cinco, igno-
ra la verdad de su contenido con res-
pecto a ser muy distinto de la 6.^a
q.^e les paro el declarante, ad. Ju-
an dedio de Sumaga, y D. Enrique
D. Tracy, y q.^e en quanto al docum.
numero tres, lo que puede exponer
ero, haber quedado D. Juan dedio



De orden

REAL CABILDO TERCEROS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VD
INTEY UNO.

Perit independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de m Libertad

de Domingo, yd. Enrrique J. Fray-
se conformaron con la Resolucion de
los arbitros. Que ignora la legitimidad
del documento numero seis, por ser de
la guerra qe entrego el declar.
aloy coligandose. Que lo dicho
y declarada en la vendad sojongo
del juramto qe jho tiene en el qe
se afirmo, y Pacifico toda, qe
señe, y la firme, rubricandola
ante dicho son vocal de que
Cervijico = Ent = D. Juan Ma-
clean = v =

[Faint signature]

Juan Maclean

José Cuadros de Sicilia
En no. de la cam. de Com. de Sicilia

Seguidante en cumplimiento de lo mandado en el
auto, qe antecede cito ad Juan Maclean qe
la comparencia, qe se ordena, de qe certifica

Sicilia

Habiendo comparado las partes, tratada la materia



Des reales.

24

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Perú independiente para los Años C.
1827 y 1828. 2.º y 3.º de su Libertad

y aduicendos repetivam. Per perfuicio q. se irroga
rian entre ambos en la prosecucion de un pleito, venalada
niente de cuentas, y diferencias q. emanan de ellas: de
convincion de somar, cuando en q. caso negocio se libre
en compasario p. q. se expida por Juicio, Arbitro, Ar-
bitradores, amigables componedores, y transigidosas de las
indicadas diferencias de las cuentas enmendadas: y al
propósito, nombra. Don Juan de Araya y su parte
ad. Juan de Villaniga, y Don Juan de Dios por la
suya a Don Juan de Dios de Ojeda, cada uno con las mis-
mas facultades q. han expresadas en toda su exten-
sion, afin de q. aceptando, y suando el cargo repetivo,
y emendando a una exped. todos los Escritos, y Docum.
que deben obrar en el, y oyendo a las partes con figer
ra alguna suplicio de palabra, o por escrito en la
exposicion q. les conuenga, pronuncien el Laudo que
correspondiere, pronunciandolo dentro de los terminos que
consideran necesarios, y con aquella brevedad q. les
sea permitida, y evite algun perjudicial rezardo.
Y para el caso de discordia, en q. cada uno haya
de exponer su dictamen, nombraron las partes

de unanime consentimiento a D. Fabian Gomez (en
las mismas facultades y bñs expresadas, para
que bñs de su respectiva acepcion, y juram. pro-
ceda aditivamente: y para el caso de que no acepte
el pñtado D. Fabian, quedaron convenidos, en que
el nombram. esho en este caso, ya entienda con
un Leudo Comisario q. auisado en las n. l. y
Jueces compromisarios, dandoles p. a ello por
las partes la facultad necesaria con expreso
fin, y el de q. haya saber a las partes. Con respec-
to a todo quedaron los Interesados avenidos, y con-
formes a ellas, y para p. el Leudo q. se pronuncie
terminando todo negocio, y verbalmente el de ape-
lacion p. ser el animo serio, y recto de cada uno
no dudar en el seguim. de este negocio, sino q.
por este medio se entienda firmada en su total-
dad. Y para a las partes las copias certificadas
que necesitan de este auto. Lima, y Nov. 13. de
1823



J. D. de  Henrique (Tracy)


Proveyeron y Rubricaron el Auto que en-
tende los Señores D. José Ignacio Palacios
y D. Francisco Xavier de Trave Pre-
sidente. y Vocal de la Cámara de Ca-
mercio de Peru, y firmaron en el



Dos reales.

SELLO TERCERO. DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Los concurrentes, en el día de su fecha

Jose Eufrasio de Sutil
E. no or. a
Eu. m. Selva am. d. Com. Pella

En Lima y Noviembre catorce de mil ochocientos Veinte y tres hice saber el nombramiento de Jefe Arbitro Arbitrador y Obligable Compositor a D. Isaac A. Pinney cuando en el Auto que antecede, quise dize, que lo aceptaba, y acepto, y juro con arreglo a los Estatutos de su Nación proceder bien y firmemente, segun su leal saber y entender, y practicas acostumbradas, y lo firmo de que Certifico.

Isaac A. Pinney Jose Eufrasio de Sutil

En Lima, y Noviembre quince de mil ochocientos veintey tres, hice saber el nombramiento de Jefe Arbitro Arbitrador y Obligable Compositor a D. Eugenio Jose de los Rios cuando en el Auto q. precede, quise dize, que lo aceptaba, y acepto, y juro por Dios nuestro Senor, y ornase de seguir segun dize proceder bien, y firmemente segun sus practicas acostumbradas.

sin agravio de parte, y lo firmo de fe.
Certifico = Ent = Encobio Jose de Ojeda = 2 =

Encobio Jose de Ojeda José Encobio de Sutil

En quatro de Diciembre de mil ochocientos veinte
y tres, hize saber el Nombream^{to} de ~~José~~, en la
decretaos, convenido en el auto q^e arruado, a d.
Fabian Gomez, quien arruado de el, deso que lo
aceptaba, y acepto, y juró segun dno, proceder
en el presente negocio, bien, y fielmente, y segun
sus praticos concuim^{tos} con agravio de parte,
y lo firmo de fe y certifico =

Fabian Gomez José Encobio de Sutil

S. D. Henrique D. Tracy

ma. of April 2 or 1823.

Mi siempre querido Amigo: Consecuente a lo q. hablamos ayer sobre q. me es de precisa necesidad, el aumento (con bastante dolor mio) de la capital, por ser en la proxima Venida de los Españoles, auyq. no causa ni Conciencia el hallarme comprometido en esta alguna, me a indispensable, deya de hacerlo; así por ser amado de vos. S. el C. de. P. es un hombre de algun manejo, y de conocidos intereses. Esto en el dia no los tengo, como a V. mismo le es constante; por consiguiente luego que estos S. S. entran a la capital, me impondan (como es de razon) los D. mandos q. hallen que convenga, y lo en la imposibilidad de no poder cumplir por hallarse mis fondos repartidos, y unidos de los hombres mal ceas. pendi- dos, a quienes mi generosidad se presta quintero. De aqui es, que mi persona indubitablem. se llega a permanecer en la capital, lo a experimenten las maneras hejamente que nunca he experimentado con ningun Cor. que siempre he cubido cumplia, y obedecia sus Mandatos. Si me hallara en el dia con mis fondos, reunidos en mi Casa, jamas pensaria separarme del seno de mi familia, privandome de mis comodidades, y despreciandome al mismo tiempo del tanto tanto de intereses que me quedan. Por todo lo expuesto, suplico al que sin per- dida de tiempo ni momento, me haga la entrega incontinentem. en el dia de mi D. de. Sr. Jefe Volador, como legitimo Dueño q. soy de ella, p. responder a distancia en la presente semana, pues asi lo exigen las actuales circunstancias.

Por lo respectivo a la cuenta general de la sup. de este Bague, y q. V. me ha presentado inliquida la otra reformando con sus mismos datos p. el mes de cada, y concurim. de los do- cios, lo q. parvum se debia condum pacado minima. Y por lo respectivo a las cuentas de nuestras particu- lae que hemos llabado en algunas Negociaciones de comision, y Comisiones de Bagues consignadas a la casa desde Oct. 18 al Año pasado hasta la fecha, ayaas tambien, que en la prox. semana quedan expedi- tas, para q. quedemos Chancelados, y Amigos. Al efecto, he suplido con esta misma fha. a mi Amigo y S. D. Juan Martin, p. q. se entienda con V. en sus Liquidacion. amigablem. con nece- sidad en este punto ni hallar, pues lo se apreciar mas bien a un buen Amigo, q. a un los mismos intereses.

to

Yo he adaptado mejor a las temporadas en nuestra Cuenta final, nombrando por mi parte, al Amigo
Martín, por dos cosas: la primera p. q. él es un hombre con un idioma, y lo no entendido; y por con-
siguiente no necesita V. trabajos sobre, en su traducción al castellano, y al pacotido Sr. Martín, lo au-
torizo en forma, p. que tanto y más, siendo seguro, q. en lo q. V. quedo, y líquidos, sea aprobado por mi,
sin necesidad de reclamo, viniendo esta en bastante documento p. el respecto etc. La segunda
es q. como he sido yo, un Comerciante en esta capital en tantos años, pacotius. tengo y hace bas-
tantes Liquidaciones y Chancelaciones con algunos Individuos ex comercios, ex cargo. necesaria-
las cosas, en mi Casa, y familia para sustentarme durante mi ausencia, como igualmente proporcionaré el
aparcio etc. Digo; y ultimamente, tantas cosas q. tengo que chancelar con respecto a nuestras negocia-
ciones p. q. séy liquid, como V. sabe. En fin mi Amigo, espero p. que los puntos a que
se refiere esta mi Nota, sean abultos en el día, en la menor demora, ni gaura pues en lo
contrario, me ocasiona V. grandes males que refingen sobre mi persona e intereses.

Atiendo a los sentimientos de mi corazón en que-
todos tiempos, y en qualquiera distancia sea siempre su Verdadero Amigo este es
Atento V. V.

J. D. de Linares

[Faint, mostly illegible handwritten text and scribbles covering the bottom half of the page.]

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEI
ENIEY UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Sea Presid. y Vocales

D. Henrique P. Fray en los Autos ejecutivos contra
D. Juan de Dios Tuniga, y D. Juan Maclean p.ª cantidad
de pesos, y lo demás deducido digo: Que en mi an-
terior recurso expuse a V.ª q. el expresado Maclean
habia sido encargado p.ª Tuniga p.ª la liquidacion de
Cuentas, y en Comprobante de esta verdad presento la
Carta q. lo acredita bien Claram. p.ª q. en el
acto del comparendo sea reconocida p.ª su Au-
tor en forma legal: Por tanto:

M.ª suplico q. habiendo p.ª presentada la Carta se sir-
va decretar su reconocim. p.ª Tuniga mandandose
agregar al Proceso p.ª los efectos que hubiere lugar
en Justicia Costas &c.

Francisco Baroja

Henrique P. Fray

D.ⁿ Henrique D. Fracy es deudor a esta R.^{ta} de mancomun
con D.ⁿ Juan & Dros Zuniga de - - - - - " 11.785-6 1/2

En este dia ha puesto en la Tesor.^a g.
p.^a Dha deuda - - - - - " 1.204-1/2

Por sup.^{on} dec.^{to} & 16 de nov.^{re} de 1822.

se le han mandado abonar - - - - - " 1.647.

Por otro id. de 13. al pxi. id. id. " 6.127. 6. 8.979. 2 1/2

Resulta q.^d se debe entregar en la pxi.^{ta} semana " 2.806. 4.

Contad.^a g. de la aduana de Lima Sep.^{re} 15 de 1823.

Eugenio de Aricondes

En esta fha entiro p.^a cuenta & Dha deuda " 404. 4 1/2

sig.^{da} resulta " 2.401. 7 1/2

Contad.^a g. Sep.^{re} 16/823.

Aricondes



SELLO TERCEROS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Por el Presidente y Vocales

D. Henrique D. Tracy en lo Acto ejecutivo contra D. Juan de Dios Tuniga, y D. Juan Maclean p.º cantidad depusos, y lo demas deducido digo: Que en fuerza de la declaracion y razones deducidas p.º los deudores, es preciso p.º llevar el juicio p.º sus tramites proceder al reconocim.º de la Cuentas, y cotejo de sus partidas con los docum.º presentados, con cuyo objeto nombro p.º mi parte a D.º Santiago Clay, y pido lo execute en el Acto la Contrarias. De esta suerte se allanaras el esclarecim.º del Cargo que intenta confundirse, y se manifestaras el liquido alcance a q.º son responsables los deudores, previniendo q.º el motivo de no haber presentado la Cuentas instancia por Maclean es el pago posterior de 7.383.4 ala Aduana segun lo acredita el docum.º q.º hago mo.º por quedar disueltas qualquiera dificultad q.º pueda ocurrir y las presunciones temerarias de Maclean en orden ala Omission q.º se me atribuyen: En cuya virtud

M.º S. suplico q.º habiendo p.º presentado el referido docum.º se sirva tenerlo presente, y nombrado el Contad.º a.º. Santiago Clay, ordenar lo execute Tuniga, o su fiador en el Acto a fin de abreviar la causa, y cumplir el deber de la justicia Costas L.º

Juan B. Argandoña

Henrique D. Tracy

Como comisi.º

1823. 2.º de la Libertad
de los Abos de



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name.]

[Faint handwritten signature or name.]

M.^r Tracy

Pablo Barrin	—	175.	—
Libranca	—	16579.	2
Jose Bidoza	—	1164.	—
Victorlas Alad	—	1164.	—
Denis	—	6600.	—
Chacarilla	—	700.	3.
		<u>25997.</u>	<u>5.</u>

Cuniga → con Alouas →
 Tracy → con la Ad^{na} →

acknowledged
 in presence of
 J. Clay

Cuniga

30

Maria Alvarez	—	1532.	—
Manuel Aprite	—	832.	—
Pedro Salazar	—	14034.	6.
Ant. Guzman	—	5530.	—
Pericota	—	3200.	—
Rivera	—	1209.	—
Perril	—	900.	—
Utata	—	270.	—
Alfaro	—	739.	—
Portocarrero	—	340.	—
Cartaneda	—	587.	4.
Cargam ^{na} de Aluacho	—	2000.	—
Washly	—	250.	2.
fran ^{co}	—	276.	2.
Panad ^{na} Chacarilla	—	701.	3.
		<u>32502.</u>	<u>1.</u>





Un quartilla.

31

SELLO CUARTO: UN QUARTILLA.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Por el independiente para los Años de
1822 y 1823, 2° y 3° de su Libranza

El Presidente

D. Henrique Tracy Comerciante de los Estados Unidos conforme a lo pactado ante V. S. y D. J. D. M. en esta Presidencia, criticaron algunas actuaciones sobre cargo mutuo q. no haciamos D. Juan de Dios Zuriga y M. de resultas de la negociacion q. en Compania habiamos girado. Por fin nos convencimos en su dissolution, y en q. se liquidase la Cuenta por D. Juan Maclin como se verifico, y en consecuencia se hizo a los Socios la aplicacion de deudores q. consta del papel q. presento escrito por un depend. del mismo Zuriga.

Como este se halla retraido de su compromiso, combiene a mi D. q. con reconocimiento de dho. papel declare como es cierto q. se hizo y escribio p. su depend. de su orden, y consentimiento a presencia de Dho Maclin y de M. Santiago Clay de quien esta subscrito al margen. Por tanto y bajo la protesta de estilo

A V. S. suplico q. habiendo p. presentado el papel referido se sirva proveer q. D. Juan de D. Zuriga lo reconozca y declare como solicito en justicia &c.

Atrosi digo: suplico a V. S. q. con citacion del mismo Zuriga se sirva mandar q. su depend. D. Eusebio Ojeda, D. Juan Maclin y D. Santiago Clay declaren como es cierto q. se aplicaron los deudores q. constan de dho. papel en la forma que del aparece de nuestro consentimiento de Zuriga y mis. y quedamos acordados en cobrar p.

su cuenta cada uno las cantidades adjudicadas.
Asi es de justicia. Ut supra.

Henriquez & Paez

Lima Octubre 14 de 1823.

En lo p^oal p^opresentado el Papel: Reconocido
lo Sr Juan de Dios Zúñiga, jure, y declarado
como se solicita, compareciendo al efecto,
alas once del dia de mañana quinze
al corriente: al otro, reservarse
dar providencia p^o su tiempo. Rubricando
el d^o Papel.

Echevarria



Juan Pio de Espinosa
Es el Abogado 3

En Lima, y Octubre diez y siete de
mil ochocientos veinte y tres a las
p^o las once de este dia ad. Juan
de Dios Zúñiga, en su persona
day fe =

Espinosa

En Lima y Octubre diez y ocho
de mil ochocientos veinte y tres a
en cumplimiento de lo mandado en



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

el auto anterior, ante el Sr. Dr. Gu
Mateo Inamategui, Asesor de la
Presidencia del Departam^{to}, compa-
ñero Dr. Juan de Dios Zuniga, a
quien se le juró, y se hizo p^o Dios
uno s^o, y una señal de Cruz, segun
dno s^o cargo al qual ofrecio de in-
verdad, en lo que supiere, y fuere pre-
guntado, y siendo lo con arreglo al
pedim^{to}, con vista, y memoria del
Papel presentado de Liquidar, y Vateo
de deudas a favor de cada uno de los Socios.
dijo: sin ciento dho Vateo, pero q^e la
firma de Elai, es supuesta, y estampada
despues q^e se formó dho Papel de Vateo
provisional, p^o este depend^{te} de Inaci;
q^e Madin, no se halló presente en este
acto; y q^e dho Vateo provisional, desde
luego está escrito p^o el depend^{te} al q^e
declara, y de su consentim^{to}; y añadió
q^e como la Cuenta gral de Compañia
q^e se estaba trayendo p^o el encargado
Dr. Juan Madin, no se ha cerrado

Estan en liquidar la cuenta de la
frag. Peje Volador, administrada por
Dho. Jaci, de q. citaban Comisionados
otios. por la Camara de Comercio;
no ha tenido efecto Dho. Vateo provin-
cial, q. no puede sustituirlo hasta
el caso q. se concluya la citada. Cuen-
ta. He lo Dho. y declarado en la ven-
dad so cargo de su juram. fho. en
que se ratifico siendo de ley de. lo
firmo, y el Sr. Abor lo rubrico, de q.
doy fe =



Immediat. de Tumbuco

Ante mi

Juan Pico & Wynoja
Es no elab. necid.

Dos reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO Y UNO.

Perú independiente para los Años 1820 y 1823. 2.º y 3.º de su Libro

de las Leyes del Departamento.

D. Henrique D. Tracy conforme a lo que me pareció ante V.S. y digo: Que en consecuencia de la declaración de D. Juan de Dios Luján tomada a la instancia del suplicante el día diez y ocho de este mes: ha resultado una pregunta mal q.º hacia se tome bajo de juramento a D. Luján p.º la justificación de mis derechos. Por tanto

Suplico se sirva mandarse q.º D. Luján jure y declare si los puntos hechos por su defend.º en el mismo escrito

Luján, con el señor Tracy, con la aduana.

Si no nos combenimos entre nosotros q.º yo me tomase a cargo p.º mi cuentas los dos. aduandados ala Aduana Consulado de Luján lo q.º aduandabamos ala Casa de D. Juan Moín. y evaguada q.º sea esta declaración se me devuelva p.º ejercicio de mi dno p.º ser de justicia. Ya

Henrique D. Tracy

Lima, y Octubre 23. de 1823.

Vuelva á comparecer D. Juan de Dios Tuniga
y declarar, como se solicita, verificandolo á la
once de el dia de mañana de el cora^{te}.

Echevarria

Juan Pio Espinosa
E. de la Presid.

En Lima y octubre veinte
y quatro de mil ochocientos ve
inte y tres a las diez p. lo conte
nido en el Decreto ante
rior de Juan de Dios Tu
niga, en la persona de

Espinosa

Mediante á que concuerda las partes para
absolver el comparendo por se dematado en
el propio auto por D. Henrique D. Tracy, la
actuacion practicada á su solicitud en la Presid.
del Departamento; á invitando en modo verbal
en que se reubra á D. Juan de Dios de Tuniga
la declaracion que comparende; practiquela desde
luego segun corresponde para su repeticion ag
-gacion, á los autos de la materia, radicados
en una Camara de Comandante, á fin



LO TERCEROS REALES A LOS
DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTY UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad

que continúe el comparendo. Lima, y Nov. 13.
1823 -

[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]

Delas en
Juan de Dios
de Luñiga

Seguidamente, el Señor Vocal, Sr. Juan. Navier de
Lima, por ante mí el presente Euabano m. le recibí
Juram. a Sr. Juan de Dios de Luñiga (hallándose pre-
sente Sr. Henrique D. Tracy), quien lo hizo y Sr. Dios
nuestro Señor, y a una verbal de Juan, bajo del qual
ofreció decir verdad en lo que supiere, y fuese pregun-
tado, y siendo preguntado articulado en el final
del escrito anterior. presentado Sr. Dho Tracy en la
Presid. de este Departamento dijo: Que en su con-
formidad el que debiera ser satisfecho a Sr. Samuel
Duncan, y compañía, Veinte y cinco mil quatroci-
entos quarenta, y seis pesos, seis, y quatro rs. q. la so-
ciedad debia alajana titulada antes de eltoño, de
cuya responsabilidad quedó exonerado Sr. Henrique
D. Tracy: que ala Aduana, Camara de Comercio, y
Policia, se le debian diez, y nueve mil seiscientos, y
nueve pesos vintey tres, de cuya cantidad, selio con
go de pagar, el enunciado Sr. Henrique, lo q. se
le debia ala Aduana, que son, once mil seiscientos

[Handwritten flourish]

entor, y p[er]o de p[er]ior, y el [illegible] declara v[er]dado cargo
de v[er]dad la v[er]dad de v[er]dad a la v[er]dad de p[er]
meo, y a la v[er]dad, ha v[er]dad de v[er]dad la v[er]dad
v[er]dad de v[er]dad, y a v[er]dad de v[er]dad tiene v[er]dad v[er]dad
v[er]dad v[er]dad a la v[er]dad de v[er]dad. Que lo
dijo, y declara v[er]dad la v[er]dad de cargo del v[er]dad
m[er]ito p[er]o, en q[ue] se a v[er]dad, y ratifico v[er]dad q[ue]
desp[ue]s v[er]dad v[er]dad de v[er]dad, lo firmo, v[er]dad v[er]dad
do años deo J. Vocal, deq[ue] ratifico - entre
veng = v[er]dad = v

[Handwritten signature]

J. J. A. T[er]cio

Juan Cuadros & S[er]vicio
C. no. 11
C. m. de la v[er]dad de p[er]ior de v[er]dad

Debe D. Henrique D. Tracy en Cuenta Corriente con D. Juan de Dios Zuniga Navar

Por el importe de la parte de la cacha por la Frag ^a Esta perteneciente a Mr Tracy correspondiente a el decision de los S ^{rs} Robinson y Este 100 bariles de Carne Salada p ^o 800..	2275 7
Menos los gastos 28 2	771 6
el importe de Botas y Zapatos q ^e no fueron entregados en Callao p ^o 996.	
51 pares de Botas usadas 215	780
el importe de un cajon de Hierro 400	
Alcance debida a Mr Tracy 89 6 1/2	
	p ^o 5317 3/4

Por la Alcance debida a Mr Tracy por la Comp ^a de Zuniga y Tracy p ^o 45120.1	
Menos este importe debida por el a Mr Zuniga 334485.2	
un total de q ^e es p ^o 10,634 7	5317 3/4

El arriba es el Estado de la Cuenta entre los Señores Zuniga y Tracy. Siendo el ultimo entre
a mitad de las deudas debidas a la Comp^a y a las terceras partes de las Letras de Cambio, en
el poder de Sen^r Smith y responsable por un mitad de la deuda claramente debida
a la Aduana como por el Pliego de alcance con esto. Sen^r Tracy es tambien interesada
dos terceras partes en qualquiera Cosa perteneciente a la cacha por la Fragata
Esta q^e todavia no es liquidada

Ch

Mr. S. D. Tracy in account

with Don Juan de Dios Tuniza

The amount of Mr Tracy's share of the Estero Adv ^{ces}	}	3275 7
agreeable to Messrs. Cates & Robinsons award		
50 Barrels of Beef		800 -
deduct expenses		28 - 2
771 6		
Amount of Boots shoes sent del ^d in Callao		996 -
54 pair Boots received		216 -
700 -		
of a Box Thread		400 -
Balance due Mr Tracy		89 6
		<u>5317 3</u>

By Bal^{ce} due Mr Tracy by the concern of Tuniza & Tracy \$45,120 . 1
 * deduct his sum due by Ditto to Mr T. 34,485 . 2
 One half of which is \$10,634 . 7 = 5317 3

The above is the state of the ac^t between Messrs. Tuniza & Tracy, the latter being entitled to half the debts due to the concern, & two thirds of the amount of the bills in possession of Mr. Smith, & liable for one half of the debt apparently due to the Customhouse as of balance sheet herewith. — Mr. T. — is also two thirds interested in whatever relates to the adv. of Estero which is still unsettled. —



* his balance is not this amount by some thousand dollars

Dos reales.



REAL AGENCIA DE LOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Peru independiente para los años 1822 y 1823. 2.º y 3.º de

Señores Presid. y Vocales.

D. Juan de Dios Zuniga en los autos con D. Henrique D Fracy, sobre liquidacion de cuentas, con lo demas deducido de go: fue el conocimiento de este negocio, por acta celebrada ante O.S. se ha remitido a Jueces arbitros arbitradores, con pres bencion de que pronuncien en respectivo laudo con el merito de los documentos presentados, e instrucciones que por escrito o de palabra les hagan respectivamente las partes.

Bajo de este respecto, y para proceder yo a verifi- carlo en uno y otro modo, combiene a mi derecho que Don Juan Madecan que antes exercio por ambos el cargo de Contador, y produjo las cuentas que corren de su mano y a pedimento de Fracy, y de mandato de V.C. reconoció en su declaracion de su, reconozca tambien el plan de cuenta parti- cular que con referencia a aquellas me paso escrita de su puño y letra, que en la misma que presento, y bajo de su as- miento abuelva las posiciones siguientes.

100

Primeramente como es cierto y verdad, que la citada cuenta es de su puño y letra segun se ha expresado, y formalizo con relacion a las que corren en autos, recono-

vidas del mismo modo, à pedimento de Fracy, y el
mandato de V. S.

2... Item, como es cierto y verdad que conuida
la parte à mis manos, y no quedò fenecido el negocio con
Fracy por las razones que expresa mi nota. Y para ello
A. V. pido y suplico, que habiendo por presentada la referida
Cuenta se sirva mandar, que con su reconocimiento ju-
re y declare el recordado D. Juan de Torres al tenor
de las preguntas incertas, y fecho se me entregue para
pasarlas à los Juces arbitros, con las instrucciones co-
rrespondientes al objeto de que pronuncien el Laudo, con
forme à la acta de su ereccion. Pido justicia jurando lo
necesario. Ya

Don Pedro de Acosta Juan de Dios Acosta

Enviándose por presentada la cuenta y se expresa, y
se rubricará según estilo, jure, y delase D. Juan
de Torres como se pide, y para ello comparecerá con
previa citacion de D. Henrique D. Fracy, ante el
señor Vocal, D. Fran. Xavier de Torres en el día, y
hora q. señalare, y avauada la dilig. entreguemele,
con el fin à que se dice. Lima, y Nov. 22. de 1723.

L. S.
Palacio
Lima.

Juicio

En Lima, y noviembre de mil setecientos

37³⁰

ento venne, y tres asi como se prohibe en el auto que antecede ad. Enrique D. Tracy, y firmo, segun Certificado

Tracy

Sustit

on
uo

En Lima, y noviembre venne, y fongo de nul oho cientes venne, y tres asi como se prohibe en el auto que antecede, y de orden del s. r. vocal D. Francisco Navar de Zue, ad Juan Nubien y a las once de la mañana de ese dia, de que certificado

Sustit

Declor.
ded. Ju.
an Ma.
cion

Regularmente en cumplimiento de lo mandado en el auto y provision, que antecede con presencia de D. Juan Nubien ante el s. r. vocal D. Francisco Navar de Zue, quien por ante mi el presente h. o. m. le he oido jurar y afirmar, que lo hizo segun lo expresado en su oracion, bajo del qual juramento de ser verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y fiendolo con arreglo a lo contenido en el antecedente escrito de clave lo siguiente

1o

A la primera pregunta Dijo. Que se conoce por suya la cedula presentada, habiendole remitido otra igual ad. Henrico que D. Tracy, y responde.

2o

A la segunda, y ultima pregunta Dijo. Que es cierto para ad Juan Nubien de ser la referida, y se remite a lo que contiene su nota, y responde. Que lo dicho, y declarado es la verdad. Yo el cargo del juramento fho en el f

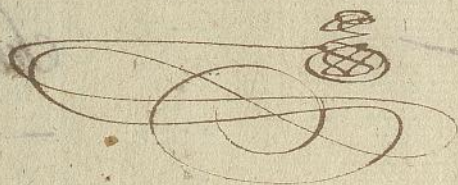
Don reales.

SELLO TERCEROS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.



Parti independiente para los Años de 1842 y 1843 2.º y 3.º de su Libertad

se aprueba, y ha firmado Pubrican
y sea ante dicho Sr. vocal
J. Cermeño



Juan Maclean

J. Eudoro de Sicilia
C. no 04
C. no. de la Audiencia de Santo Domingo

S. J. Jueves Aviroso

Abiéndose remitido a V. el p. n. pidiénte que figo con D. Henrique D. Tracy sobre liquidación de Cuentas, y feneamiento de estas en los diversos negocios que han corrido a nuestro cargo en sociedad parcial para que en clase de Jueves Aviroso, Apotadores, amigables Compondores, y transigedores de las diferencias sobre las citadas Cuentas, aspi de que aceptando, y jurando el cargo, y ayendo a las Partes sin figura alguna de juicio de palabra o por escrito en la exposicion, y ellos convengian pronunciar el laudo q. correspondia segun, y como se expresa en la Acta q. se celebrada en 13. del mes de la flia. ante los S. Presid. y Vocales de la Camara de Comercio para evagiar por mi parte la respectiva instrucciones, y q. con conocimiento de esta, y de los demas datos puenos, he tenido a bien que D. Juan Maclean reconosca el plan de cuenta q. acompaña a V. en el expediente, en cuya virtud se devuelo el reconocimiento p. la citada Camara.

Supuesto este antecedente, no ha hacer presente a V. que aunque el estado del negocio, segun los docum. congeschaya organizada el expediente, no ofrece el menor obstaculo para la decision, o pronunciam. del laudo; con todo como mi Compador D. Henrique, poseido de los sensim. que agra lo comete su amor propio, ha procurado confundir la Verdad, fomentando una cuestion de hecho q. no ha precedido ni pudo proceder, sin clasificarme de atolondrado o mentecato, es decir q. la uniga de dependencias q. con vista del Balance o pliego de alcances especulativo, q. de ellas lucimos para el juicio comparativo de paivas, y acibas; facilita nuevamente la recaudacion de esas p. la solucion de aquella, y a consecuencia tomando en si, Tracy, la recaudacion de 25997 p. 5 r. cuidada de abolver la cantidad de 11785 p. 6 r. q. de mancomun adelantamos, y aduana era Sociedad a la Aduana del Estado; y 32512 p. 1 r. para satisfacer 37566 p. 5 r. a saber 25461 p. 6 r. a la Cauda de Alcen, y 12099 p. 9 r. a la Camara de Comercio, y Policia; supone q. la economica providencia importa un contrato o condicion de dividir, y partirse los riesgos.

La equibotacion de ese pensam. procede

no de un error sincero, sino de notable malicia, y repug-
nante a la razon menos dufesada. Confecto el mis-
mo economico encargo lo califica a la mayor evidenci-
a Tracy, recibio 25997, p. 5 r. para pagar 11785 p. 6 r.
y cobrado el cargo contra Dm, hay un resultado de 14211
6 r. pag. debe dar cuenta a la Sociedad, y entregado 70 de
32512 p. 1 r. para satisfacer 37561, 5 r. se manifiesta
un descubrimiento contra mi. de 5049, p. 4 r. y seria regu-
lar ni conforme a la mutua equidad, con q. debe fenecer
se una Sociedad, el q. encarga Tracy mas dependencias
q. le han sido en su mayor parte efectivadas, p. haber toma-
do las letras de cambio, y la depend. de Don Jorge Den-
nis, q. estuvo en su poder, como se justificara en la
Causa de su concurso, y lo ha arruinado la Sr. Viuda
de Ugarriza dueña de la casa de el banco de la Recauderia,
importando los predios 25997, p. 5 r. para q. el resultado
sea utilidad de 14211 p. 6 r. y q. tomandos 32512 p.
1 r. que existen p. cobrar, y los deudores incapaces los mas
satisfacer en lo absoluto 37561, p. 5 r. q. a la flad. quedan
solventes en su mayor parte demispropios fondos, y queda en
un descubrimiento de 5049, p. 4 r. y.

En verdad q. solo a Tracy puede ocurrirle semejante
pensamiento. Esta paraja de dependencias, no tubo otro obq.
q. el hacer expedito el cobro, con la facilidad q. proporcionaba
su agitacion por ambos socios, proporcionando a Tracy
lo q. para el era muy facil como extranjero, y aun por
Americanos dificultoso, y perjudicial a la Sociedad p. recibir
en el curso, uno de los principales deudores.

De otra parte, seria regular ni lo podria ser
el q. sobre llevara Tracy el beneficio de 14211 p. 6 r. y
q. el grave perjuicio de 5049, p. 4 r. me conviniese en
su reconocimiento, quedando ligado a la mancomunidad
de la Aduana del Estado? Solo siendo un mancomunidad
expedito, podria convenir en un resultado Leonino, y con-
trario a los principios de dio. natural, p. Jorge deoc miser-
se toda sociedad. Si pues, aun quando hubiere contrato exp-
so, su reclamacion seria legal, p. la lesion enormissima
~~que se hace a la mancomunidad~~ que envuelve cuando como examos en
no el termino q. que no debiera de verse a presencia de no ha-
tubo habido sino media unicamente una providencia ad-
ministrativa para facilitar la recaudacion de los exentos?

Siendo toda Sociedad, y debiendo ser equipulada
ya sea por escrito, ya de palabra, como lo ha sido la nuestra
sujeta a los principios de dio. natural, y q. conforme a
esta los socios debenen su fenecimiento repartir con
perfecta igualdad de utilidades y perdidas, y q. esto no pueda
hacerse entre tanto no se deducan del principal q. van

las Deudas pasivas q. contra el pagar, ni Do, ni Tracy,
 ni Tracy ni Do, tenemos facultad para pagar ni fene-
 rimiento sin consentimiento de los acreedores. No hay
 utilidades, sino se deduce ante omnia, lo de agena pertenencia,
 y asi es q. aun en el supuesto negado de ese contrato, todo
 seria nulo, y de ningun valor ni efecto. El contenido de mis
 declaraciones de fopar, y fopas no pueden hacer ni hacen
 prueba, a favor de la afirmativa de Tracy, p. q. la nega-
 tiva esta sostenida con todos los fundamentos alegados, y
 si el espíritu de su pregunta fue a este objeto, mis respu-
 estas acreditan, que en el particular no medió otra cosa,
 que en el economico modo, y medios de hacer expedir el cobro
 a las Dependencias. La prueba a mayor abundancia sea
 criminal proceder, el haber hecho firmar el Papel a
 un Dependiente Tracy, que no presencié la operacion como
 le consta de pronunio y cierto al Sr. Juan Arvino de Cue-
 bio Ojea de cuya letra es el Papel de fopar.

Finalmente penetrador Sr. de la Justicia
 de esta instancion, espero faller su laudo sugeriendole
 a los numero principios deducidos, y q. en su virtud se
 declare que ambos Socios estamos obligados a rendir a
 la Sociedad Cuenta del resultado de las Dependencias, p.
 que con vista de ella y de su actual estado se proceda a la
 liquidacion en el modo q. acordamos q. el riesgo sea igual como
 lo sera la utilidad, pues quanto aqui ha padecido Tracy, y
 a quanto opina es ofensivo a la sana moral Lima y
 Noviembre 26. del 1823

J. D. Arvino

Handwritten signature or name in cursive script, possibly reading "L. P. ...".

Lima y Nov. ^{re} 29. de 1823

Señor Don Melchior Gueda

Muy Señor Mío

Haviendo examinado las cuentas
pendientes entre Don Juan de Dios de Luna y
Don Henrique de Tracy, conforme los autos, hallo
un alcance en favor de dicho Tracy de ^{pesos. 1/2} 19.900.3/2
segun las cuentas acompañadas, y es mi dictamen

Asy de V. S. M. muy S. S.

Jac A Pinniger

P. P. las cuentas acompañadas estan
marcadas con la letra P. desde
numero 1 hasta numero 4.

J. A. Pinniger

Dear Mr. ...
I have the honor to receive your letter of the 10th inst.

and in reply to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration.

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
John ...

John ...
Secretary

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
John ...

John ...
Secretary

Blanca

[Faint, illegible cursive handwriting]

Blair

Dr. M. M. M. M. M.

Debo Pliego de Alcanze Haver

Pablo Barros	T 195 "	Ancheta en el Ester	2240 6
Ancheta a Huacho	¹⁸³⁷ L 2000 "	Aduana	23699 7
Maria Alverez	L 1532 "	H. D. Tracy	45.461.1
Man. Arieta	L 832 "	menores en las cantidades q. dev. por las Letras	
Pedro Salazar	L 14134 6		
Antonio Garman	L 5530 "	de cambio	^{2275.7} 2278.8 10.576.4 34.886 5
Pencotes Bakery	L 3200 "	Juan de Dios Juniga	22822 5
Marcelo Rivas	L 1219 "		
Vincente Perizil	L 900 "		
Antonio Mata	L 270 "		
Pedro Alfaro	L 739 "		
Placido Pitocarero	L 340 "		
José Castenedo	L 587 4		
José Pedoya	T 2758 "		
George Dennis	T 1600 "		
Manadonia de Chacabilla	1402 6	un onza cada uno	
Nicolas Abad	T 1164 "		
Santiago Bradley	L 250 "		
Francisco (el Francés)	L 276 2		
provechos y perdidas	39719 5		
	83649 7		83649 7

Esto entendido, q. tiene q. abonar Don Henrique con dos tercios de la ganancia en la ancheta en el Ester y Juan de Dios Juniga uno tercio. Cargo Don Henrique las deudas marcado con la letra T. y Juniga con la letra L. Cada uno responsable por un mitad de las cuenta de provechos y perdidas, cargando Juniga 2000 pesos por la ancheta a Huacho en lugar de 1837. Tambien abono Don Henrique la cantidad de 9395.5 p. de q. el ha pagado a la Aduana desde la fha de la dictamen de los Arbitradores, Señores Robinson y Ester.

J. A. P. P. P.

P. 5. Per Juan de Dios Zamiga en Cuenta Corriente con los Srs. Zamiga y Tracy. \$1000

De importe de la Cucheta a Nuachi 2000
 Maria Alvarez de importe de su deuda } 1532
 Maria Alvarez por el } 832
 Manuel Cueto " " " " } 11135
 Pedro Salazar " " " " } 5530
 Antonio Sumera " " " " } 3200
 Paracelina de Penoles " " " " } 1219
 Marcello Nolas " " " " } 900
 Vicente Benji " " " " } 270
 Srto. Mata " " " " } 739
 Pedro Celano " " " " } 1340
 Pascual Portocarrero " " " " } 5874
 Jose Custinera " " " " } 7013
 Penultima de Chacacillas en media de toda la deuda } 2502
 Santiago Becales } 2762
 Manuel de Alvarez } 19859
 Media importe de Govecho y Requena } 852371774

De Alcance debida a Zamiga y Tracy 2880234
 Por este importe debida Zamiga y Tracy } 7710
 no funcion critica } 770
 " " " " " " } 202
 " " " " " " } 2705
 " " " " " " } 2880234

Por un tercio parte de los Govechos } 740
 en la Cucheta Sr. Estre } 228225
 Alvarez debida Sr. D. Zamiga } 2880234
 por la Compañia } 2880234

De Alcance debida a Zamiga y Tracy 1990034
 Por la Alcance debida Sr. D. Tracy } 1990034

De Alcance debida a Zamiga y Tracy 1990034
 Por la Alcance debida Sr. D. Tracy } 1990034

Juan de Dios Zamiga

Juan de Dios Zamiga

De Medio Importe de su deuda debida } 13526234
 a los Srs. Zamiga y Tracy } 637434
 un tercio de la deuda debida a Zamiga } 1990034
 Sr. Tracy por la Compañia } 1990034

48.

Balances de fox: S. no produce un contrato de riesgo en este
entre las Dependencias, como articula D.^o Henrique D' Fray,
y que p.^o consecuencia la sociedad se halla entera, y los socios
obligados a dar mutuamente su Cuenta a la sociedad en los
las Dependencias, con cuyo resultado, se ha de formar la Cuenta
general, y la particular de cada socio; y en el caso de no confor-
marse extrajudicialmente, y p.^o los principios de la buena fe, deben
nombrar Contadores que la practiquen, citando cada uno de ellos,
y principalmente D.^o Henrique D' Fray, como girante, 107
Libros, papeles, Documentos, y demas que hagan al caso, para
justificar la legitimidad de la partida que se gloria, "Prove-
chos Perdidos", con inclusion de las Cuentas particulares
en que se puntualice Documentalmente la pertenencia y haber
de cada socio, sin cuyo requisito, no puede combinarse en la Dis-
tribucion que se le en los papeles presentados, lo que devoran
practicar, entro el termino de quince dias perentorio. Lima
y Diciembre 3. de 1823. — .

Cusebio de Ojeda

Lima y Diciembre 1 de 1823

Don D. Fabian Gomez

Muy Sr. Mio

Las Cuentas y documentos q^e

yo he quedado en la casa de V. esta mañana por su
examinacion y decision. se plenamente instruir

U. como a la natura de la demanda q^e tengo contra

D. Juan de Dios Zuniga. Las Cuentas No. 1 y 3 fojas

5 y 9 en la idioma Inglesa con sus respectivos tra-
ducciones al Castellana son los Criterios de las

Cuentas hechas por mi. de lo qual resulta una

balance en mi favor como por cuenta No. 6 foja 14

de 18475 ps. 3 pl. Los documentos No. 1 y 3. son recono-

cidos por D. Juan McLean el Agente de D. Juan

de Dios Zuniga. cuyo autoridad de hacienda lo qual

esta manifesto de su Carta a me foja 20 y qual

los juices de la Camara de Comercio han decretado

que Cabal, siendo el vestido con bastante poder

por esa carta. el Pliego No 3 foja 9 tambien man-

ifesta el situacion de las Cuentas de la Compa-

nia y q^e yo he tenido una alance en mi favor

de 45.120 ps. 1 pl. en la Compania y Zuniga

34.485 ps. 2 pl. y q^e las letras de Cambio de 21895 ps.

quels pertenecidas dos tercias partes a me y una
tercera parte a Zuniga en la Chancellation

de qual hemos tenido una disputa q^e fue decidido y
decretado por los Peritos los M. D. Ricardo Estrella
(nombado por D. Juan McLean para la parte de
D. Juan de Dios Zuniga) y D. Elija Robinson (nombado
para mi) como es manifestado por sus decisiones en el
mismo pliego. y Claramente primera q^e si soy cargo
con 3275 p^s 7 d^s y 7298 p^s 5 reales todas las Letras de
Cambio pertenecen a mi. Consecuentamente el Pliego
de Alcance esta en Confundida como por la Cuenta
Mareada P. No. 1. foga 41. y nuestros cuentas particulares
como por las cuentas de mi parte Mareadas P. 2. a
foga 42 y 43. quedando las Letras de Cambio de 21895
p^s 7 d^s enteramente afuera de la Cuenta, como Zuniga
en su Alcance de 34.485 p^s 2 d^s como por Cuenta No. 1.
tiene un interes aparente de un mitad de las Letras
de Cambio de 21895 p^s 7 d^s quando el actualmente
no fue interesado mas q^e 7298 p^s 5 d^s y yo 14597 p^s 2 d^s
qual Cantidad de 7298 p^s 5 d^s siendo de cuenta de
mi Alcance de 45720 p^s 1 d^s. toda la Cantidad de dichas
Letras de Cambio pertenecen a mi y el Alcance de
Zuniga es reducido a la Cantidad 22822 p^s 5 d^s como
por Cuenta Mareada P. foga 41 en lugar de 34.485 p^s 2 d^s
en la Cuenta No 3. y tambien mi Balance es reducido
a 34.886 p^s 5 d^s siendo cargado con las Cantidades de
3275 p^s 7 d^s y 7298 p^s 5 d^s. Los otros Documentos.

Marcadas P. 2 a 7 fojas 42 y 43. Mostrian q^e Zuniga
 estaria deviendo me despues Creditando mi la suma
 de 9395 p^s. 5 r. reales pagado a la Aduana (como consta
 en el recibo foja 28) el alcance de 19900 p^s. 3 r. ds. Para
 la Clara q^e si mi cuenta es. Cabal. la cuenta de
 Zuniga ha fuesse estaria en lo mismo estado y cargandose
 de las sumas ya mencionadas de 3275 p^s. 7 r. ds. y 708 p^s. 5 r. ds.
 como por el decission de los Arbitradores. N. Ester y
 Robinson se hara un Obligo de a alcance en confirmacion
 con el documento P. 2 a 7 foja 41. como anteriormente men-
 cionado, lo qual es plenamente probado por las Cuentas
 de mi Perito. D. Juan C. Pinniger. Marcadas P. 2 a 7
 fojas 42 y 43. Entonces estaria restandose p^s. pagar a la
 Aduana, Consulado, y Presidencia, la cantidad de
 11304 p^s. 3 r. ds. para q^e Zuniga y yo somos igualmente
 responsable, y qual siendo pagado, un mitad por Zuniga
 y el otro mitad por me se concluire las negocias de la
 Compania de Zuniga y Tracy. cada uno cobrando
 en se las diferentes existencias respectivamente cargadas
 a su Cuenta. La declaracion de Sen^r. Maclean plenamente
 me manifesta el exactitud de las cuentas hechas por mi
 Perito Sen^r. Pinniger, y el Declaracion de Zuniga
 aunque equivo cotorio se substantiara este hecho.
 En justicia a mis intereses soy obligado a decir
 en el tiempo del rates de las deudas devidas a.

la Compania. estaba una cantidad de dinero me
considerable debida a me por la Compania como
se vea por las cuentas hechas por Sen^r. Mclean. y
el ascencion de Zuniga en su declaracion q^e el ha
convenido arrogar este parte de las existencias deb
por nosotros a el Consulado y Presidencia es falso por
fue convenido que yo le tomara cargo de el importe
debido a la Aduana de Asaver, la Aduana, el Consulado
y la Presidencia, y Zuniga la deuda lo q^e estabamos
deviendo a D. Juan Moreno como el documento del cargo
de deudas faja 30 se manifiesta, hecho por el dependiente
de Zuniga D. Enciso Ojeda, pero admitiendo q^e fue
asi el no ha pagado nada de esta Cuenta en el Cons
-ulado ni en la Presidencia. Consequentemente la Sum
de 14304 ps 3/4 de tiene q^e quedar como una deuda debida
por nosotros Zuniga y Tracy, hasta q^e es pagada qual
quiera hecha, el pagando la misma, entonces se tomara
credito por el importe q^e se entregara, hasta q^e es pagada
En el ultimo ascencion de Zuniga, y mi Dependiente
Santiago Olay no fue presente a el tiempo de hacienda
el cargo de las deudas ya mencionadas, tambien es falso
por q^e fue hecho en su presencia, y tambien en la
presencia de D. Juan Maclean como consta por el
declaracion de d^{ho} Mclean. Los Instruccion de el
Zuniga q^e son anexados a las Cuentas, no son.

Calculadas a teras ninguna Sur. Sobre el asunto y
 son de tal natura q^e es imposible para qualquiera
 hombre para entenderlos y en lugar de explicandos
 para enredar y confundir las Cuentas

Queria extender mis observaciones sobre los in-
 strucciones de Zuniga a los Arbitradores pero son demas-
 iadas absurdas para necesitarse qualquiera noticia. La
 Cuenta en la Idioma yuglesa faja 25 es cabal con el excep-
 tion de el Cargo de 400 p^s para un cajon de Hilo qual
 debe estar 207 p^s y el importe a mi credito 45720 p^s. El
 debe estar 45401 p^s. El pero esta cuenta no es extendida
 para incluir el rateo de deudas debidas a la Compania
 ni tampoco es la cantidad pagada por mi a la Aduana
 de 9395^{p^s} 5³/₄ p^s puesta a mi credito.

Yo lo siento q^e es necesario de ocupar tanto
 el tiempo de Sen^r Gomez en esta negocia tan disa-
 gradable, pero para hacer todas las cosas claras, soy
 compelido en justicia a me mismo a decir q^e la con-
 ducta de Zuniga en el chancellacion de estas cuentas
 no es caracteristica de un bueno y perfecto Comerci-
 ante, pero aparece el manejo de un hombre temiendo
 tener el situacion de sus cuentas con otros conocidos al
 mundo.

Finalmente el dictamen del Perito
 de Zuniga no es nada mas q^e un simple y parcial
 relacion de algunas Circunstancias q^e han transpirado

ni tampoco me que la alcance, es en mi favor
ni el estado de las cuentas.

Sevase V tomar estas observaciones en consi-
deracion y deme su dictamen tan pronto como es
posible. Como la Gran demora que yo he experimen-
tado en conculyendo estas cuentas ha sido muy
detrimental a mis Intereses y Negocios.

Soy Vc. Su. Muy atento Suvo

Henrique J Tracy

B^{ed}

ed

ed

12
12



Por reales

Sello Tercero: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTI Y UNO, independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

S. S. P.º y V.º de la Cam.ª de Com.ª

Fabian Gomez ante V. S. S. con todo respeto dice: que habiendole sido nombrado Juez ad vitro para transar Cuentas entre Don Henrique Traxay y D.ª Juan de Dios Zuniga y sin embargo de haberlo aceptado como talas demandan tiempo y las circunstancias del dia no me permiten desempeñarlas sin notable perjuicio de mis negocios

A. V. S. S. Suplico se sirvan excusarme del referido nombramiento

Fabian Gomez

S. S.
Saluacion
Luzes

Habiendo aceptado el cargo el Interesado, y entregadole las cuentas q. ha tenido en su poder y el tiempo de mas de doce dias; se declara y insinúa la razon con que se excusa, y en su consecuencia devuelvamele las Cuentas p. q. continuando en su examen y Reconocim.º abuelva las funciones de un cargo. Lima, y Di. 23. de 1823

Com.ª

[Signature]

Sinco

En siete de Enero de mil ochocientos veinte y tres

no hee saber ad. ^{gn.} Fabian Gomez el asno sel
auto g. uncede, el g. uncede de el, expues no po-
sea continuas conociendo en la praxima operacion
accion de estas quibranzas sea rubia, y por
cuya razon se retira al finijo a la mableza
la ~~causa~~ ^{causa} seg. ^{causa} ~~causa~~

Fabian Gomez

Sintia



Dos reales.

90

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO
1822 y 1823. 2.º y 3.º

D. Enrique Arce en los Autos con
Juan de Dios Luján sobre liquidación de
cuenta y pago a su abance, con lo demás
deducido digo: Que a efecto de consultar
lo perjuicio de un plus me viene con
Luján en la comparencia y tubino
a transigir el presente y medio es que
se admita a quien facultando y
que en vista de los documentos y cuenta
presentada pronunciaren su laudo.
Al efecto nombramos y mi parte a D.
D. Jac. A. Pininger, y D. Juan de Luján a
D. Lucio Ojeda renunciando el reme-
dio o la apelación, y todo lo demás y
ofreció el Dño en derogación del litigante
que sea. En virtud de este allanamiento
hivio V. J. prestar la deferencia leg.
minuta el auto de 29.º a 21.º, y en
segunda se entregaron los autos a la
fuerza a cargo de el cumplimiento. Dem

deber.

La Operacion es un plano, y sencilla, y puede hacerse evacuada en el termino de tres dias; pero debe adelantarse desde el sistema de entorpecimiento que se ha propuesto Luján, de modo hasta el dia en que produciendose un dictamen tan desfavorable, y pagano del encargo de este Confio, procurando confundir el punto de dificultad, en retardar en una labor mas obscura que la idea de su embrollo. Esta es la obra que se ha pagado, y que auxiliandote desde con el dictamen, intenta determinar el cargo de su Comite. Este es el fin por la clara manifestacion de este pensamiento, siendo opuestas diametralmente las pareceres de ambos seritos precedidos al conciliacion con el tercer en discordia preparada por este caso, nada importa de la facilidad, y qualquiera otra, sin embargo medida, que puedan tomarse para disponer la liquidacion, la condena, y lo mejor.

Misere el dictamen de Ofeda por la parte que quiere, no respira.

89
fino pavor a Luninga, e interea por
la Retardacion de este negocio. En su
tancia, dice implícitamente q. no son bue-
nas las cuentas modicadas, y q. deben
forzarse otras gravandome perada-
mente con las especulac. a q. me con-
den obligad, al pavor q. procediend
D. Trac. con la buena fe, y pureza de
contamiento de un juez imparcial, y
recto, e precisa lo contrario, a firma, y
deide q. lo sentenmi abono de miles de
pesos q. comprueba su dictamen de
p. 43. con arreglo a las cuentas. Con
que es denominada la divergencia de
tre los jueces a vovro, y la necesi-
dad de lo tercero en discordia. La des-
gracia es q. el Sr. Juan Gomez nombrado
de tal esta ^{impedido para salir} fuera de la Ciudad, y no puede de-
temporar el cargo como se esperaba, pero en
su defecto queda ~~al~~ a vovro de la camara
la eleccion, supuesto q. es conocida la dis-
cordia entre los a vovros, ^{a todo} y fama
llegaria el caso de conformarse en el
nombramiento si no es q. se ayere en
un sujeto a la satisfac. a Luninga se
me fante a ofoda.
Pasadas consideraciones
pues, la modestad, y persuasio q.



Dos reales.

SELO TERCERO DOS REALES: AÑOS
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Porá independiente para los Años 1.^o
1822 y 1823: 2.^o y 3.^o de su Libertad.

Recita se originan, interpelo la Neta,
tud ce U. S. q. Q. sinca de remedio nom-
brando el tercero en discordia bajo la pre-
vencion de q. se equida con la libertad po-
sible, y con la claridad q. se quiere la mar.
por la Naturalia: Por tanto

A V. p. d. sup. se firma en merito de lo dedu-
cid acceder a lo propoito en punt. 1.^o y 2.^o

Juan B. Barrios

Ante mi D. J. Juan
de Dios de Luna

En atencion a lo q. y. una parte se representa, con refe-
rencia a la junta vocada del Tercer nombrado en calidad
de tercero en discordia; citada a D. Juan de Dios de Luna
ya, y a D. Enrique Tracy, y q. comparecan proxima-
en el primer dia de su t. citacion a la eleccion de otro
persona q. se subroga en lugar de aquel bajo de
aprobim. de q. no compareciendo se nombrara de
oficio. Lima, y Enero 8. de 1822.

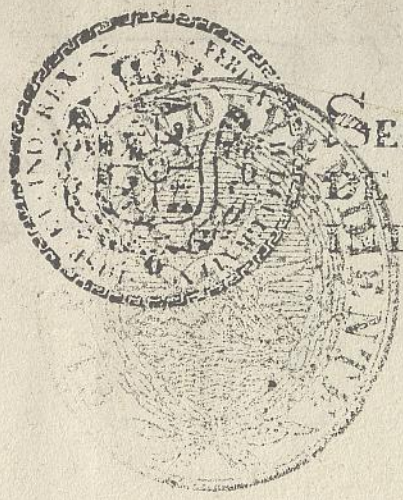
S. S.
Salvacion
Luna.

Juan B. Barrios

Ante mi D. J. Juan de Dios de Luna

Juan de Dios de Luna

S. S.
Luna



Das reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Perú independiente para los Años
de 1824 y 1825. 4º y 5º

Habiendo comparecido las partes, tratado el punto sobre
el Nombram^{to} de Aposado en discordia en subrogacion de
gn. Fabian Gomez, a quien se tubo por excomulgado y su
Carrera con la causalidad que se expresa: y no conforman-
doe g^o Juan de Dios Zuniga con q^o se proceda al nom-
bram^{to} indicado, protestando fundarlo y evanto: para
que lo previam^{te} para el dia de mañana, bajo de apa-
cabimiento, de que en su rebeldia se procedera al nom-
bram^{to} de oficio conforme a lo mandado en la provis-
cion, cuyo fin se le haia saber en el dia Lima
y Enero 15. de 1824

S. S.
Salvacion
y Luces.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

En dicho mes, y año hia saber el tenor del auto que
concede al g^o Henrique D. Travy, quien se intereso
de el y firmo de que certifico

[Signature]

[Signature]

[Signature]

En dias, y mes de Enero de mil ochocientos veinteycuatro

hice saber a D. Juan de Dios de Luján, el referido
auto, y firmó de que certifica.

Luján
E

Suñer

Dos reales.



DE PUEBLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
Y UNO.

Perú independiente para los Años
de 1824 y 1825. 4^o y 5^o

Señor Presid. y Vocales.

D. Juan de Dios de Zuniga en los autos con D.
Henrique D. Tracy, y otros sobre liquidacion de Cuen-
tas, con lo demas deducido digo: Que por el de fmo se ha
servido V. J. mandar se me notifique, como de facto se
me ha notificado, exponga las razones que me asisten p.
no conformarme con la escusa de D. Fabian Gomez, de
no proceder al pronunciamiento del Laudo, como tercero
en discordia nombrado para el conocimiento, y liquidacion
de dichas Cuentas.

Obedeciendo el mandato de V. J. y haciendo
uso y ejercicio de las razones que protesté alegar en el con-
parendo de la audiencia anterior. Sea pues la primera,
el que la Judicatura de qualquier modo que se estable-
ca es un cargo publico, y el Jues elegido no puede exu-
crarse del conocimiento de los negocios, sin una causa
suficiente apoyada por el expreso tenor de la Ley. La es
gunda, que el Jues Compromisario o avenidor, aunque
en su imbutidura no es igual a los Jueses ordinarios que
por carga conofil deben ser compelidos a la admision del
ejercicio de la Judicatura, con todo despues que ya acep-

taron el cargo que estubo en su arbitrio. haberlo o no, no pueden Renunciarlo ni apartarse de el, segun el expreso tenor y literal contexto de la Ley 29. tit. 4.º Part. 3.ª

Ahora bien, siendo esta la que obra y debe obrar en nuestro caso, y por la qual V.ª debe fallar el articulo, tenemos que D. Fabian Gomez habiendo aceptado el Cargo, no puede de modo alguno excusarse, tanto menos habiendo tenido el proceso en su poder, y principiado à exercitar sus munus con su lectura y demás pavor. Lesos de ser admisible una excusa, por el contrario debe prebenirles determine la causa en la conformidad que le prescribe la Ley citada, o esperar que como lo hace de grado, cumpliendo con el deber, à que se ligo con su aceptacion, lo haria por la fuerza, executada en el modo que impera.

Recomiendo mucho à V.ª su letra, pues ella es bien clara y expresa, y no puede ser eludida con la excusa que saco de su mano la investigacion de mi contendor Frey, queriendo cracante, como dice el verbo, à puñaladas sobre tabla la conformidad con el dictamen de su arbitrio, quiere decir del mismo, sin darle lugar à la meditacion ni examen de las Cuentas. Lo desde luego confieso à V.ª que puesto en lugar de Gomez habria usado de igual arbitrio por libertar me de la sombra de un hombre como Frey, que con el mayor descaro y frecuencia haue prenda pretoria del proceso, extrayendolo del poder del Arbitrio, manteniendolo en el suyo el termino que quiere, y devolviendolo à la

Escusancia quando le parece.

54

Este procedimiento es tan de publico y notorio que escusa ofrecer prueba sobre su echo, à mas de que el Escrivano mayor podia contestar à V. quien es el que le ha traído los autos quando han pasado de Gomez à la oficina, como el conducto por donde se ha dividido la escusa. Esto supuesto, ó mejor, sea lo que fuere de este acontecimiento, lo cierto es que dicha escusa es inadmicible, por quanto, no median en ella las causas que numera la Ley 30. del titulo y Partida citada, en las quales està apoyada la Doctrina de la Curia Lib. 2.º Comercio Terrestre Capitulo 14. En verdad que la ultima razon con que concluye, es „que en le acausare enfermedad, u otro grave embargo por „que non pudiere entender en aquel pleito,“ pero aunque se indique en la que ha expuesto D. Fabian Gomez, falta de salud, esta no es de la que habla la Ley.

La enfermedad, y no falta de salud, es la que debe alegarse y probarse, por que las obligaciones no se decretan por la mere incinacion; pero que enfermedad? Esta debe ser aquella de que no pueda curarse entro el termino del Compromiso: ahora bien. La que nos designa es uno de aquellos quebrantamientos que las estaciones nos hacen padecer, de que se haya perfectamente curado agil y expedito para todas sus funciones; y en por lo tanto es expedito para ellas, lo es tambien para cumplir con sus obligaciones. Pero supongamos que aun le reste algunos dias para conseguirlo radicalmente, el termino del Compromiso està integro, y no habiendose fijado dias, ni meses de su duracion, debe hacerse y fallar



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1824 y 1825. 4º y 5º

...re lo mas ajna que dura tres años, desde el dia en que aceptó en adebante, segun lo explica bien claro la Ley 27. tit. y Part. citada. Sobre esto es muy reciente el caso que no olvidará el Sor. Presid. que nombrado Juen arbitro por D. Andres Nicolas de Orfeda en la causa q. enq. con D. Tomas Lopategui vino a admitirle la escusa por la autoridad del Gov. por q. califico su enfermedad cumplidamente, y sobre esto haver sido elegido Ab. ord. En cuya act. y habiendo p.º espreso quanto mas dà de en la materia y protestando la nulidad de quanto en contrario se haga.

A V. S. pido y duplico se sirva declarar sin lugar la escusa en esta materia y mandar que se pase el proceso al precitado D. Fabian Gomez, recomendandole el contenido de este recurso, sin perjuicio de notificarse a Fracy. lo dese en libertad. Pido justicia.

En Ponce a los ... Juan ...

Autos. Lima, y Enero 17. de 1824

S. S.
Salacion.
Lima D.

Three sets of handwritten signatures and stamps, including a circular seal and a rectangular stamp.

Vistos.

Dos reales



SELLO TERCEROS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1824 y 1825. 4º y 5º

Lereve á puxo y debido efecto lo mandado en ocho de Enero corriente q. se registra á f. 51^{ta} sin embargo de lo deducido por D. Juan de Dios de Zuniga en su Escrito de f. 53^a q. con respecto á fin. officio propio de la Justicia discreta sobre la causal de una escusa, y estando admitida la q. tiene expuesta D. Fabian Gomez en la diligencia de f. 49; á mayor abundam. se declara no haber lugar la pretension del referido Zuniga; y hagase saber. Lima. y En. 20^o de 1824

S. S.
Palacios.
Luzo.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

En dho. dia hizo saber el tenor del auto que antecede á D. Enrique de Frey, y firmo de g. Certifico.

[Signature]

[Signature]

En veinte y tres de dho. hizo saber otra notificacion como la antecede. á D. Juan de Dios de Zuniga, y firmo de g. Certifico.

[Signature]

[Signature]



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Por el independiente para los Años de 1824 y 1825. 4º y 5º

S. P. y V. de la C.ª de Comercio.

Dn. Enrique D. Idacio en los Autos con Dn. Juan de Dios Zuniga sobre liquidacion de cuentas, y lo demas deducido digo: q. despues de un comparendo, preteritos maliciosos al contrario, excojan a Dn. Fab. Gomez, y otro sin numero de curador q. ha fraguado la iniquidad p.ª q. este asunto no se concluya, esta pendiente el nombram.º o rerecho en discordia q. el Trib.ª ha enunziado p.ª poner termino a la causa. Su detencion me ha ocasionado males incalculables: mi giro parado, mi credito vacilante y otros perjuicios q. omito explicar p.ª q. me ruborizo exponerlos. El Trib.ª ve mi manera p.ª todo, al mismo tiempo q. la malignidad de Zuniga, cuyo proposito es curudar y eternizar el negocio. En esta atencion

Ans. Sup.º se sirva nombrar el rerecho en discordia q. corresponde ya elegir oficio p.ª q. proceda en el dia a la operacion, segun el oficio p.ª

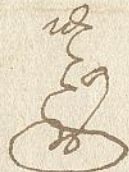
Fran.º de Bazarza

Enrique D. Idacio

En atencion a lo que por una parte se repre-
senta con referençia a los autos de la mar.
que se han tenido a la vista en el auto del
Despacho; vuelvas a citar a D.^{no} Juan de
Dios de Luna, y a D.^{no} Henrique Trax,
y q.^{ta} comparecan en el primer dia de
Año entendiendo por ultimo, y presen-
to termino, a fin de q.^{ta} en consecuencia
de los mandados, acuerden el Nombre
de Texero, bajo del aprehension. q.^{ta} les esta im-
puesto, y el de q.^{ta} en su reveloria se eliga
de oficio; y para ello practiquense las dilig.
en el dia. Lima, y Enero 27. de 1724

S. S.

Salvacion.
Luz.



Suelto

Cumpliendo con lo mandado en el Decreto.
anterior. Cite como en el se ordina, a D.^{no} Ju-
an de Dios Luna, y a D.^{no} Henrique Trax,
y para que conote lo pongo por diligen-
cia; Lima Enero veinte, y ocho de mil ochoci-
entos veinte, y cuatro

Gordillo

Haviendo comparado las partes, y por la de Don
Juan de Dios de Luna, D.^{no} Enrique Trax
en uso del poder q.^{ta} le tiene conferido, y se halla

Henriquez de Arce

Enchirion de Ofeda

En on hon. el auto q. se acordó con D. J. José y D. Juan
Palacio, y D. Fran. Basilio de Luna; Presid. y Vocales,
de la cámara de comercio del País en confirmación en el
los concurrencias en el día de su fecha.

José Encinas de Sutil
En no on
En. no. de la cámara de com. Palencia

Para procederse con el conocimiento debido
en la expedición del compromiso pendiente,
y advirtiéndose que el Papel de \$40 producido
cno (producido) por D. Isaac Piriza amigo
expresa, ser su dictamen, importa una
carra particular, que este dirigio ad.
Encinas Ofeda. en veinte, y nueve de cro-
viembre último: vuelvan este auto
al expresado D. Isaac, a fin de q.
no pudiendo estimarse por un dicta-
men formal el referido Papel, esti-
enda en modo claro, y fundado todo
termino de su dictamen, a efecto
de q. sobre el, y el ved. Encinas Ofe-
da, q. se contra a \$44. queda
arrestada la discordia, q. ha de diri-
mirse p.º en Real Trál conforme
alo acordado en el auto que



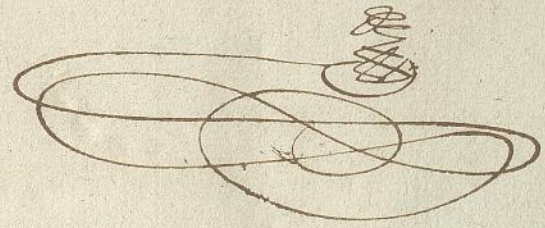
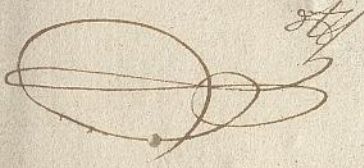
Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

para los Años de 1823. y 1824



cede proveido en veinte y siete de Enero ultimo; lo q. se ha de saber a las partes, p. q. cada una p. la suya, active las dilig. p. el pronunciam. del Lando. Lima, y Abril 6, de 1824



Sueldo

En Lima, y abril siete de dicho año hice saber el auto q. antecede ad. Inca de dia de Luniga, y firmo de q. Certificado

Fernandez

Sueldo

En dicho dia mes, y año hice otra dilig. como la ant. a D. Henrique D. Tracy, y firmo de q. Certificado

H. D. Tracy

Sueldo

Seguidamente, hice otra diligencia como las anteriores con D. Juan Peniza, quien enterado de ello

firmo la presente en la ciudad de Mexico a los 15 dias del mes de Mayo de 1828

Jose A. Ramirez

Señalada



Faint, illegible handwritten text in the upper middle section of the document.



Faint, illegible handwritten text in the lower middle section of the document.

Faint, illegible handwritten text in the lower middle section of the document.

Faint, illegible handwritten text in the lower middle section of the document.

Faint, illegible handwritten text at the bottom of the document.

En cumplimiento del cargo de Juez compromi-
 sario obtenido en virtud del nombramiento de D.
 Enrique Tracy, p.^a la resolucion de las cuentas
 pendientes con D.^o Juan de Dios Zuniga acerca de los
 negocios sobre q.^e celebraron Comp.^a Soy de dictamen
 q.^e el convenio formalizado entre ambos socios p.^a
 la cancelacion de ohoj particulares p.^a suces
 arbitros fue legal, y coicente, como tambien la ad-
 judicacion que se hicieron p.^a dividir la comp.^a
 en cuya virtud ultimo arrojado, y conforme a justicia
 el plan o p.^a presentado p.^a D.^o Juan Maclean
 encargado p.^a Zuniga al efecto, y q.^e segun el merito
 de los documentos y cuentas presentadas con lo q.^e
 instruyen, los escritos y actuaciones del proceso -
 resulta alcanzado el expresado Zuniga, en la cantidad
 de Diez y nueve mil nueve cientos pesos, tres y medio
 reales, q.^e debe satisfacer a Tracy de contado, segun
 su responsabilidad y obligacion a q.^e se contrafo,
 verificadas q.^e fuere el pronunciamiento de este Juicio
 Lima y abril 21 de 1824

Isac A Pinniger

